

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO.

CREACION DE LA COMISION DE LAS NACIONES
UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO ALBERTO ATILES LECHUGA.

MEXICO, D.F.

1 9 7 0



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México.
Crisol donde se funden
las esperanzas de México.**

**Lic. Carlos Avilés Liceaga
In Memoriam.**

**Sr. Carlos Avilés Rivera.
In Memoriam.**

**A mi Padre el Sr. Licenciado
Alberto Avilés Rivera.**

**Quien me inspiró el cariño a la Justicia
y, ejemplo a seguir, como hombre y profesionista,
para toda mi vida.**

A mi Madre

**Sra. Dolores Lechuga de Avilés
Por su cariño y abnegación de-
siempre.**

**A mi Esposa,
Sra. Carmen Unda de Avilés.
Con todo mi cariño**

**A mi pequeña hija Rónica.
Con el amor de su Padre.**

**A todos mis compañeros de la
Estudiantina de la Facultad-
de Derecho, de la U.B.A.K.-A.C.**

Con todo respeto al Doctor
Luis Kalpica de Lamadrid.
Quien me dirigió la presente
Tesis.

Quiero hacer notar que los
defectos que esta Tesis tenga,
son exclusivamente imputables
al que la sustenta.

I N D I C E

Prólogo.	
Introducción	1
Primera parte:	
<i>Antecedentes de la creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.</i>	5
Capítulo Primero: Pasos Preliminares	6
Capítulo Segundo: Informe del Secretario General.	9
Segunda parte:	
<i>Creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.</i>	33
Capítulo Primero: Circunstancias que motivaron la creación de la Comisión	34
Capítulo Segundo: Debates celebrados, ante la --- Asamblea General de las Naciones Unidas en su Vigésimo Primer período de sesiones, respecto de la creación de la Comisión.	42
Capítulo Tercero: Decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Vigésimo Primer período de sesiones.	46
Tercera Parte:	
<i>Trabajos realizados por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil-Internacional.</i>	53
Capítulo Primero	54
Capítulo Segundo: Estudio de los trabajos realizados por la Comisión, respecto de los - tres temas prioritarios seleccionados, durante los tres períodos de sesiones celebrados.	57
Anexo.	70
Conclusiones.	89

**"Scire leges non est verba earum tenere, sed vim ac
potestatem"**

(CELSO, Dig. 1, 3, 7).

P R O L O G O

El 17 de Diciembre de 1966; la Asamblea General de las Naciones Unidas; por recomendación de la sexta comisión- (Asuntos Jurídicos), aprobó por unanimidad la resolución en virtud de la cual decidió establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; con el objeto de promover la armonización y unificación del Derecho Mercantil Internacional. Así, por segunda vez en la historia de las Naciones Unidas, la Asamblea General creó una comisión permanente para estudiar asuntos Jurídicos.- La primera ocasión, en 1947, la Asamblea General estableció la Comisión de Derecho Internacional, la que ha recibido aclamación universal por su destacada contribución al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

Constantin A. Stavropoulos.
Subsecretario y Asesor Jurídico.

La creación de la nueva Comisión abre un nuevo capítulo en las actividades de la Asamblea General, que puede compararse en sus alcances a su decisión de 1947 de crear la Comisión de Derecho Internacional.

Sr. Fratislav Pechota
Presidente de la Sexta Comisión de
las Naciones Unidas.

INTRODUCCION

Siendo el comercio una de las actividades más interesantes y necesarias del mundo actual, se ha observado que -- conforme transcurre el adelanto de los medios técnicos para el transporte, de las facilidades en las comunicaciones y en general el avance tecnológico de nuestro tiempo, el comercio tiende a unificarse para lograr tener un carácter completamente universal.

En cuanto al tema comercial, la tendencia actual consiste en tratar de derribar la barrera económica que existe entre Países distantes o entre Países de distinto sistema socio-económico. La labor, por su naturaleza, es sumamente difícil, pero es precisamente este grado de dificultad lo que hace que la tarea sea verdaderamente loable y de obligado re conocimiento.

Anteriormente se han celebrado Conferencias, Tratados, Convenciones y estudios para lograr la realización de una -- unificación de normas en cuanto a Derecho Mercantil Internacional se refiere, pero ahora, por la labor que esto entraña se ha hecho necesaria la creación de un Organismo Internacional que regule y coordine los trabajos que pertenecen a esta esfera, así como para formular reglas que se apliquen a los principales temas mercantiles.

A.- Evolución histórica de la Unificación Comercial.

Al respecto debemos observar que anteriormente ya hubo intentos de unificación sobre Derecho Mercantil a nivel internacional.

La unificación del comercio internacional, ha pasado por tres fases:

a).- La primera fase se da en la época medioeval con la denominada "Lex Mercatoria" donde se observan normas consue

tudinarias de universal aceptación. Encontramos en esta etapa a la llamada liga Hanseática creada entre el siglo XII y XIII D. J. esta liga reunía los intereses comerciales de Alemania, Italia, España, Francia y Rusia. (1)

También vemos dentro de la actividad de Gremios y Corporaciones, a los tribunales de Mercaderes que resolvían cuestiones surgidas entre todos los miembros asociados independientemente de su nacionalidad, se administraba la Justicia según los usos comerciales, era la llamada Jurisdicción Consular, ya que las medidas eran aplicadas por los Cónsules de distintas Ciudades. (2).

Igualmente por la importancia que representan y a modo de antecedente, encontramos varias recopilaciones, entre ellas: El Consulado del Mar, de origen Catalán, aplicado por muchos años en los puertos del mediterráneo occidental; Los Róoles de Olerón, que recogieron las decisiones sobre comercio marítimo en la costa Francesa; Las Leyes de Wisby, traducción Inglesa de los Róoles; La "Capitulare Nauticum" de Venecia; El Código de Costumbres de Tortosa; Le Guidon de la Mer; La Tabla Amalfitana, sobre el tráfico Marítimo y algunas otras de menor importancia. (3)

También las ferias medievales eran importantes para la formación y fijación de los usos mercantiles.

b).- La segunda fase acaece cuando las normas consuetudinarias se incorporan a las Legislaciones internas de los Estados que sucedieron a la Organización Feudal; encontramos en esta fase a las Ordenanzas Francesas de Colbert sobre comercio terrestre y marítimo, así también -

(1).-Ver V. Totomianz-Historia de las doctrinas económicas y sociales-2a. Edición Alemana. Pág. 39 y 40

(2).-Ver Uria - Derecho Mercantil. Págs. 3 y 4.

(3).-Ver Pina y Vara Rafael.- Derecho Mercantil Mexicano.- Págs. 8 y 9.

vemos a las Ordenanzas Españolas de Burgos, Sevilla y - Bilbao. Esta etapa de la codificación tiene su punto -- culminante en Francia al adoptarse en 1807 el "Code de Commerce"; en Alemania con la promulgación del "Algemeine Handelgesetzbuch" de 1861 y en Inglaterra cuando se -- incorpora la "Customs of Merchants" en el Common Law -- por Lord Mansfield.

c).- La tercera fase es la contemporánea que se caracteriza por las Convenciones Internacionales que han introducido cierta unificación en determinadas materias del Derecho cambiario y del transporte en todas sus formas.

Toda esta evolución que hemos contemplado en sus tres -- fases, ha rendido a través del tiempo valiosas enseñanzas y -- grandes frutos, a esos trabajos debemos muchas de las normas que actualmente rigen el comercio, así vemos que en las épocas medievales nació la "Littera Cambiale" (Letra de Cam--- blio), los Bancos ya reconocidos como verdaderas institucio-- nes de crédito, los seguros, los conocimientos de embarque, -- los usos marítimos y muchas otras instituciones que el Hox-- bre ha y seguirá utilizando por mucho tiempo.

B. = El problema de la Unificación Comercial.

Se han realizado numerosos intentos para unificar el -- Derecho Mercantil Internacional; estos intentos han sido lle-- vados a cabo por Organismos Gubernamentales, no Gubernamenta-- les y Organismos especializados, mismos que posteriormente -- examinaremos.

Los trabajos realizados por estas Organizaciones han -- sido de un gran valor ya que han dotado al comercio de un -- considerable grado de unificación. Sin embargo, se ha trope-- zado con varios obstáculos, por ejemplo, en algunas Conven-- ciones lo acordado ha sido ratificado por pocos Países; en -- otros casos es difícil la adaptación de Tratados en virtud-- de que los Países son de distinto sistema Jurídico, acontece -- verbigracia entre los Estados de Derecho Anglo-Sajón y los --

que han seguido el sistema Romanístico.

En otras ocasiones es difícil la unificación entre Países de distinto sistema económico, es decir, por un lado, -- los países de libre empresa y, por otro, los Estados de planificación económica centralizada.

Por otro lado encontramos la necesidad que tienen los Países en vías de desarrollo de formar parte, con más igualdad de condiciones, del comercio internacional.

La resolución a estos problemas fué la causa que motivó la idea de crear un Organismo que se dedicara a coordinar los trabajos relativos al Derecho Mercantil Internacional para darle más fortaleza a las economías de los Estados, a su desarrollo y a sus relaciones con todos los Países: La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

C. = Objeto de la Tesis.

La presente Tesis tiene como objeto presentar de una manera concisa la aportación que ha realizado la Organización de las Naciones Unidas en la Unificación y armonización del Derecho Mercantil Internacional por medio de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; también el fin de este trabajo es el presentar los antecedentes de la aludida Comisión, sus trabajos y la proyección futura que observa.

P R I M E R A P A R T E.

**ANTECEDENTES DE LA CREACION DE LA
COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS -
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNA
CIONAL.**

CAPITULO PRIMERO

I.- PASOS PRELIMINARES.

A- PROPUESTA.

Tomando en cuenta la imperiosa necesidad que se observaba en cuanto a crear determinadas medidas para fortalecer al comercio internacional, sobre todo en relación a los Países en desarrollo, el representante de la República Popular de Hungría ante la Asamblea General de las Naciones Unidas - en su decimo noveno período de sesiones, después de haber -- realizado un estudio muy completo al respecto (4), presentó el tema denominado: "Exámen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho In ternacional Privado, con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional". (5)

Como resultado de esta propuesta la Asamblea General -- decidió examinar el tema.

B- EXAMEN DE LA PROPUESTA. (6)

En su vigésimo período de sesiones la Asamblea General decidió examinar el tema antes mencionado, recomendando, por su naturaleza, su estudio a la Sexta Comisión de las Naciones Unidas. (7).

- (4).-Este estudio puede verse en el Doc.A/c.6/L.571 N.U. párrafos 1 a 75.
- (5).-Véase: Asamblea General, Vigésimo período de sesiones, -- tema 92 del programa, Doc.A/5933 completo. También: Asamblea General de las N.U. Vigésimo Primer período de sesiones, tema 89 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional; Pág. 53 Doc.A/6594, Informe de la Sexta Comisión.
- (6).-Documentos oficiales de la Asamblea General Vigésimo período de sesiones, anexo tema 92 del programa, Doc.A/6206 N.U.
- (7).-La Asamblea general cumple sus funciones a través de -- siete comisiones principales: la Política y seguridad, -- 2a. Asuntos económicos y financieros, 3a. Asuntos socia-

C.- RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL. (8)

Por la importancia que reviste para nuestro estudio, -
transcribimos a continuación la resolución antes invocada.

"La Asamblea General, (9)

"1.- Pide al Secretario General que presente a la Asamblea -
General, en su vigésimo período de sesiones, un amplio -
informe en el que figure lo siguiente:

"a) Un estudio de la labor realizada en materia de uni-
ficación y armonización del comercio internacional;

"b) Un análisis de los métodos y criterios adecuados pa-
ra la unificación y armonización de las diversas ma-
terias, y en particular la cuestión de si ciertas -
materias se prestan más a la acción regional, a la -
acción interregional o a la mundial;

"c) Consideración de los Organos de las Naciones Unidas
y de otros Organismos a los que podrían encomendar-
se funciones con miras a estimular la cooperación -
en la esfera del desarrollo del Derecho del Comer-
cio Internacional y a fomentar su unificación y ar-
monización progresivas;

"2.- Decide Inscribir en el programa provisional de su vigé-
simo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo -
Progresivo del Derecho del Comercio Internacional"

les, humanitarios y culturales, 4a. Administración fidu-
ciaria, 5a. Asuntos administrativos y de presupuesto, 6a.
Asuntos Jurídicos y 7a. de Política especial. (ver: Nacio-
nes Unidas, Orígenes, organización y actividades, New -
York, 5a. edición).

(8).- Resolución 2102 (IX), Asamblea General, sesión plenaria
de 20 de Diciembre de 1965.

(9).- Asamblea General Vigésimo primer período de sesiones, te-
ma 88 del programa: desarrollo progresivo del Derecho -
Mercantil Internacional, Pág. 53, Doc. A/6594, informe de
la sexta comisión.

Posteriormente, en su 1415a. Sesión plenaria de 24 de Diciembre de 1966, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su vigésimo primer período de sesiones el tema - titulado "Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional" y asignárselo a la Sexta Comisión para su estudio.

La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 946a; 953; y 955a. celebradas los días 2, 5, a 9 y 14 de Diciembre de 1966 (10).

(10).- Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Int. Pág. 53 Doc. A/6594. Informe 6a. Comisión, Párrafo Tercero.

CAPITULO SEGUNDO

I.- INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario Gral. de la O.N.U. presentó un informe al respecto que representa un verdadero trabajo de investigación Jurídico-Económico, ya que en sus capítulos trata temas sumamente interesantes.

El informe tiene para la presente Tesis una singular importancia puesto que el mismo es, de hecho, el conjunto de bases que se tomaron en cuenta para crear la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Por esta razón nos dedicaremos en esta parte de nuestro trabajo a dar una visión del contenido del informe del Secretario General sobre las cuestiones relativas al Derecho Mercantil Internacional.

A.- Preparación del Informe.

Fué preparado por la Oficina de asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas tomando como base un estudio realizado por el Profesor Clive K. Schmitthof del "City of London College", cuyos servicios fueron contratados -- por el Secretario General con tal fin. Posteriormente preparó su informe después de haber hecho consultas con personas expertas en el tema. (11)

El Secretario General, asimismo, realizó consultas con Organos y dependencias de las Naciones Unidas; con Organismos especializados y con otras Organizaciones de tipo Gubernamental y no Gubernamentales. Se celebraron consultas con las --

(11).- Los principales expertos que intervinieron en las consultas fueron: Dra. Arguas (Argentina), Dr. Taslim Elias (Nigeria), Prof. EBrst (Hungria), Prof. Reese (Estados Unidos) y Prof. Yassen (Irak).

CAPITULO SEGUNDO

I.- INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario Gral. de la O.N.U. presentó un informe al respecto que representa un verdadero trabajo de investigación Jurídico-Económico, ya que en sus capítulos trata temas sumamente interesantes.

El informe tiene para la presente Tesis una singular importancia puesto que el mismo es, de hecho, el conjunto de bases que se tomaron en cuenta para crear la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Por esta razón nos dedicaremos en esta parte de nuestro trabajo a dar una visión del contenido del informe del Secretario General sobre las cuestiones relativas al Derecho Mercantil Internacional.

A.- Preparación del Informe.

Fué preparado por la Oficina de asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas tomando como base un estudio realizado por el Profesor Clive K. Schmitthof del "City of London College", cuyos servicios fueron contratados -- por el Secretario General con tal fin. Posteriormente preparó su informe después de haber hecho consultas con personas expertas en el tema. (11)

El Secretario General, asimismo, realizó consultas con Organos y dependencias de las Naciones Unidas; con Organismos especializados y con otras Organizaciones de tipo Gubernamental y no Gubernamentales. Se celebraron consultas con las --

(11).- Los principales expertos que intervinieron en las consultas fueron: Dra. Arguas (Argentina), Dr. Taslim -- Elias (Nigeria), Prof. Eörsi (Hungria), Prof. Reese -- (Estados Unidos) y Prof. Yassen (Irak).

dependencias de las Naciones Unidas más interesadas en el tema, entre las principales: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo y las Comisiones Regionales económicas de las Naciones Unidas, para que formularan sus comentarios. En cuanto a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, esta informó al Secretario General que en vista de sus múltiples tareas y de acuerdo a lo extenso del programa, le era imposible hacerse responsable de esta labor en la esfera del Derecho Mercantil Internacional.

Se envió también un proyecto del informe a varias Organizaciones dedicadas a la materia en estudio. (12).

B.- EL CAPITULO PRIMERO DEL INFORME. (13)

B.1.- Definición del Derecho Mercantil Internacional.

La expresión de Derecho Mercantil Internacional se definió como "El Conjunto de disposiciones que rigen aquellas relaciones comerciales de Derecho Privado que afectan a distintos Países". (14)

Como se podrá observar, de esta definición se desprende tácitamente, que en el estudio de estos temas, no se abarcaron las relaciones de comercio internacional que son de la competencia del Derecho Público, como las que se refieren a la conducta de los Estados cuando en ejercicio de su poder soberano, regulan el desarrollo del comercio que afecta a --

(12).- Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Cámara de Comercio Internacional y el banco internacional de Reconstrucción y Fomento.

(13).- Asamblea General, Vigésimo Primer período de sesiones, tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional, Doc.A/6396, Pág. 3 a 6 párrafos 1 a 25.

(14).- Misma obra y documento, Pág. 4, párrafo 10. Véase también: Doc/A/C.6/L.572-párrafo Segundo.

sus territorios.

No obstante si se consideraron las relaciones comerciales internacionales de Derecho Privado en que intervienen en tidades Oficiales y otros Organismos públicos.

B.II.- Materias incluidas dentro del Derecho Mercantil Internacional.

El informe detalló cuales eran las materias que quedaban dentro del Derecho Mercantil Internacional, mismas que ya habían sido establecidas por la Asamblea general. (15)

La enumeración fué la siguiente: A- Venta Internacional de mercaderías, que comprende la Conclusión de Contratos, 2o.-Acuerdos de representación y 3o.- Acuerdos de exclusividad de ventas. B- Instrumentos negociables y créditos comerciales bancarios. C- Leyes que rigen actividades comerciales relativas al comercio internacional. D- Seguros. E- Transportes que comprende: 1o. transportes de mercancía por mar, 2o. por aire, 3o. por carretera y ferrocarril y 4o. por vías navegables interiores.- F- Propiedad industrial y derecho de autor; y G- Arbitraje comercial internacional.

B.III.- Técnicas jurídicas para solucionar conflictos surgidos entre estados en materia de Comercio Internacional.

El informe nos muestra que con el fin de reducir el nivel de los conflictos o divergencias que surgen entre Estados en materia de comercio internacional, se han utilizado dos técnicas distintas.

(15).- Asamblea General, Vigésimo Primer período de sesiones, tema 88 del Programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional- DOC.A/6396 pág. 4.- párrafo 10. Ver también DOC. A/C.6/L.572-párrafo tercero.

La primera tiene el objeto de establecer normas que señalen cual de las dos Leyes sustantivas en pugna es la aplicable en una determinada transacción y además cual es el tribunal competente para conocer de un litigio. La técnica está encaminada a "encontrar la mejor solución posible del caso - agudo planteado al tribunal" (16)

La segunda técnica consiste en armonizar y unificar -- las Leyes sustantivas, es un método preventivo, su finalidad no es como solucionar un conflicto determinado, sino, su objeto, es el evitar que el conflicto se presente.

Pensamos que el método más eficaz es el segundo; ya que no puede existir un conflicto o divergencias de Leyes cuando las distintas legisladores de los Países aceptan una solución o mejor dicho una formulación preventiva común. (17)

(16).- Véase: Hilding Eek, *The Swedish Conflicts of Laws*, La Haya, Nijhoff, 1965- Pág. 272.

(17).- Los argumentos que apoyan esta técnica son: a- La semejanza que observan en todas las legislaciones nacionales, las normas de Derecho Comercial Internacional, semejanza que trasciende a la división existente entre diferentes sistemas económicos y ordenamientos jurídicos de los Países (Véase Clive K. Schimthoff "The Law of International trade, Its growth formulation and operation"- En: *The sources of the Law International trade*, editado por el Autor, New York, Praeger, 1964, Pág.3.) b-La aplicación de estas normas no se aplica por un legislador sino mediante el refrendo y la autorización de los Organos soberanos de un Estado y una vez que se tenga la certeza de que la aplicación de estas normas no sean rechazadas o modificadas por el orden público de un Estado, y c- La formulación de estas normas se realiza por los llamados Organismos de formulación.

C.- EL CAPITULO SEGUNDO DEL INFORME. (18)

Examen de la labor realizada por Organismos Intergubernamentales; No gubernamentales y Especializados.

C.1. Labor realizada por Organismos Intergubernamentales.

1^o Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). (19)

Actualmente forman parte de este Instituto los Gobiernos de 43 Países (20).

Este Instituto ha sido de gran valor en cuanto a la -- preparación de proyectos de Convenciones. Estos proyectos -- han servido de base a temas que se aprobaron en conferencias diplomáticas, en especial la conferencia relativa a una ley-uniforme sobre venta internacional de mercaderías, y la referente a una Ley uniforme sobre concertación de contratos de venta internacional de mercaderías, que fueron concluidas en la conferencia diplomática sobre la unificación del derecho relativo a la venta internacional de mercaderías, convocado en La Haya en abril de 1964. (21)

- (18).- Asamblea Gral. vigésimo primer período de sesiones, tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional, DOC.A/6396, Págs. 9 a 22, párrafos 27- a 183.
- (19).- Creado en 1926 por un Tratado multilateral concluido con el patrocinio de la Sociedad de las Naciones. Se le conoce también como el Instituto de Roma ya que tiene su sede en esa Ciudad. Su Constitución figura en el estatuto de 15 de marzo de 1940 que fué objeto de reformas en Junio de 1957, Julio de 1958 y Diciembre de 1963.
- (20).- Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Cuba, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irán, Nigeria, Noruega, Paquistán, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido, de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Unida, República Federal Alemana, República de Irlanda, Rumanía, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.
- (21).- Actualmente incluye en sus trabajos cuatro Leyes que se hallan en preparación: Proyecto de Ley uniforme sobre las condiciones de validez de los contratos de compraventa; Proyecto de ley uniforme sobre la protección del comprador de buena fé mercaderías; Proyecto de Convención relativa a una ley uniforme sobre el contrato de comisión de venta o de compra de mercaderías en las relaciones internacionales y trabajos en curso sobre ventas a crédito.

Publicaciones.-

Para continuar con su obra unificadora, el Instituto publica periódicamente ediciones muy valiosas, como la Revista "Unification of Law", que reseña la labor que se realiza en materia de unificación de Derecho Privado; la revista -- "Uniform Law Cases", de publicación trimestral que contiene las decisiones de tribunales nacionales relacionados con convenciones y leyes uniformes.

Patrocina el Instituto, además, reuniones para la unificación del Derecho. Hasta ahora se han celebrado tres reuniones de este tipo, la primera en 1956, la segunda en 1959 y la última en 1963. (22)

Cooperación con las Naciones Unidas.

Cabe señalar que en 1959, el Instituto concluyó un -- acuerdo con las Naciones Unidas para el intercambio de documentos y datos a fin de favorecer la cooperación y la coordinación en la materia de unificación del Derecho Comercial. (Resolución 679, Consejo Económico y Social, 3 de Julio de 1963).

La conclusión es la siguiente: que la labor del Instituto ha sido sumamente valiosa en lo que se refiere al tema que estamos estudiando, y particularmente, en lo relativo a las cuestiones de ventas y compras de mercaderías.

Creo que el Instituto prestará una ayuda muy valiosa a la Comisión por la experiencia que tiene

(22).- Véase "Unification of Law"; Year book 1963, Roma, Ediciones Unidroit, 1964.

20.- Conferencia de La Haya sobre
Derecho Internacional. (23).

El origen de La Conferencia cabe atribuirlo a la influencia del jurista Italiano Mancini, al presentar ante la segunda reunión del Instituto de Derecho Internacional celebrada en Ginebra en 1874, un informe en el que propugnaba un régimen unificado con miras a la decisión uniforme de los conflictos entre las diferentes Legislaciones Nacionales. (24)

En cuanto a nuestra materia, de las Convenciones de La Haya sobre Derecho Mercantil Internacional, la que ha tenido más éxito es la Convención sobre la Ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles, de Junio de 1955. (25)

Aparte de esta Convención (26), existen otras de la misma Conferencia que están por entrar en vigor; son las siguientes: La ley aplicable a la transmisión de la propiedad-

(23).-La primera conferencia de La Haya se celebró en 1893, desde entonces se celebran regularmente aunque a grandes intervalos. Su estatuto actual entró en vigor en 1955 como producto de la séptima reunión celebrada en 1951. El Artículo 10. del estatuto nos dice que la Conferencia tiene por objeto "trabajar en beneficio de la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado"

(24).-Véase "Utilité de rendre obligations pour les États, sous la forme d'un de plusieurs Traités Internationaux un certain nombre des regles generales du Droit International Privé, pour assurer la decisión uniforme des conflits entre les différents législations civiles et criminelles" "Revue de Droit International Vol. 7-1931- Pág. 329.

(25).-Para análisis y comentarios sobre las Convenciones de La Haya, véase: Philippe Kahn, "La convention de La Haje du 1er. Juillet 1964, portant Loi uniforme sur la vente Internationale des objets mobiliers corporels" "Revue trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
John Honnaed, "The uniform law for the international sale of goods: The Hague Convention 1964, Law and contemporary problems"-Durham, North Carolina-Vol. 30-1965, pág. 75
Jorge Barrera Graf: La reglamentación uniforme de las compraventas internacionales de mercaderías-México-U.- N.A.K.-1965.

(26).-Las principales cláusulas de esta convención son las siguientes: "El contrato de ventas de mercaderías se rige por la legislación nacional en que reside habitualmente el vendedor al tiempo de recibir el pedido; si el pedido se recibe en una sucursal del vendedor, el contrato se rige por la legislación nacional del País-

en las ventas internacionales de bienes muebles corporales; - La Convención sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de Compañías y asociaciones extranjeras; por último, la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en casos civiles y mercantiles de 26 de Abril de 1968.

30.- La Sociedad de las Naciones.

Esta, ahora extinta, organización; en lo que respecta a la unificación del Derecho Mercantil Internacional, logró importancia en lo que se refiere a materias tales como: Instrumentos negociables y Arbitraje comercial internacional.

En los años de 1930 y 1931, se celebró en Ginebra, una Convención relativa a la creación de Leyes uniformes para La Letra de Cambio, el Pagaré y los Cheques. Estas Leyes uniformes, desde entonces, han sido incorporadas a la legislación-interna de diez y seis Países. (27).

Encontramos también el Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje y la Convención de 1927 para la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. El protocolo trata de que cada Estado contratante reconocerá la validez de los acuerdos de arbitraje, y la Convención dispone que una sentencia dictada en virtud de un acuerdo de arbitraje, se reconocerá como obligatoria y se hará cumplir en los territorios contratantes, con sujeción a ciertas condiciones, incluida la reciprocidad.

en que esté situada esa sucursal; y por último, si el pedido se ha recibido por el vendedor o su agente en el País en que habitualmente reside el comprador, el contrato se registrará por la legislación del País en que reside éste último. Para un estudio más completo sobre este tema, véase: G.C. Cheshire "Internationals Contracts for the sale of Goods" en Journal of business law (London)-1960. Pág. 295. Esta convención solo esta en vigor en Bélgica, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Francia e Italia.

(27).- Alemania Federal, Brasil, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza. Además Austria, -- Bélgica y la U. R. S. S. han aceptado únicamente la ley -- uniforme sobre la Letra de Cambio y Nicaragua la relativa al Cheque.

40.- Las Naciones Unidas. (28)

La Organización de las Naciones Unidas ha realizado, en cuanto a la unificación del Derecho Mercantil Internacional, los siguientes trabajos:

a).- La convención de 1958 sobre el reconocimiento e ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

Por la creciente intensificación del comercio internacional, se observó la necesidad de modificar los acuerdos de Ginebra en cuanto al arbitraje, así se creó la Convención a ludida que tiene por objeto reemplazar a los acuerdos de Ginebra y hacer más eficaz el reconocimiento de las cláusulas de arbitraje y el reconocimiento de las sentencias arbitrales extranjeras así como su ejecución.

b).- La legislación sobre propiedad industrial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ha venido ocupando desde 1961 del problema que representa el papel que puede desempeñar la legislación sobre propiedad industrial en la tarea de dar facilidades a los Países en vías de desarrollo para adquirir la transmisión de conocimientos tecnológicos y empresariales patentados o no. Se hizo ver que una legislación de patentes convenientemente adaptada es fundamental para que el sistema de patentes redunde en provecho del desarrollo económico y el progreso industrial de los Países en vías de desarrollo. Al respecto se han creado ya algunas leyes modelo, como ejemplo, podemos citar a la primera de ellas; trata sobre los siguientes temas: licencias obligatorias, explotación de patentes y lo relativo a la revisión por parte de los Gobiernos a los acuerdos internacionales sobre licencias y aplicación de la legislación sobre la propiedad industrial.

(28).- En cuanto a su creación, organización y obras se puede consultar: Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización y actividades; Tercera Edición New York.

c).- Comisiones Económicas Regionales de las Naciones Unidas. (29)

Estas comisiones tienen como fin elevar el porcentaje de la actividad comercial entre Países de determinada región con el objeto de establecer o reforzar los lazos económicos de los mismos. Por lo que respecta a la unificación del derecho Mercantil Internacional, las comisiones han trabajado -- bastante y, sus logros en la actualidad, son sumamente meritorios (30). Estas comisiones son las siguientes:

- 1.- Comisión Económica para Europa. (C.E.P.E.)
 - 2.- Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. (C.E.P.A.L.O.)
 - 3.- Comisión Económica para África. (C.E.P.A.)
 - 4.- Comisión Económica para América Latina. (C.E.P.A.L.)
- d).- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y desarrollo. (UNCTAD).

Creada en 1964 por la resolución 1995-XIX de la Asamblea General compuesta por los Estados miembros de las Naciones Unidas. Su período de sesiones es cada tres años y ha -- tratado principalmente temas sobre la libertad para el tráfico; Facilitación del tráfico por vías aceptables; Derechos -- aduaneros; Zonas francas y otras más.

(29).-Las Naciones Unidas-Orígenes organización y actividades 3a.Edición.N.U.-New York-C.E.P.E.-Pág.317 a 326;C.E.P.A.L.O.-Pág.327 a 343;C.E.P.A.L.-Pág.343 a 357;C.E.P.A. Pág.357 a 367.

(30).-En cuanto a la unificación mercantil, las Comisiones -- trabajan en los siguientes temas:La C.E.P.E.trabaja -- con lo relacionado a las Convenciones Internacionales; arbitraje internacional;unificación de documentos de -- exportación;comercio de maquinaria y equipo; y última-- mente,la creación de contratos tipo(relativos a las -- condiciones para el suministro y montaje de materiales de equipo en la exportación e importación;condiciones -- de venta en la importación y exportación de bienes de -- consumo duradero y otros artículos fabricados en serie entre otros).La C.E.P.A.L.O. fomenta el arbitraje -- comercial internacional y además ha redactado un código -- de procedimientos aduaneros que rige a los Países de -- aquellas regiones. La C.E.P.A.L. proporciona asesorías a los Países miembros de la Asociación Latino Americana de libre comercio, normaliza y simplifica la docu-- mentación, nomenclatura y procedimientos aduaneros; -- equipara los aranceles aduaneros y ha establecido una -- legislación aduanera común; actualmente trata de uni--

50.- Organizaciones y Agrupaciones
Intergubernamentales regionales.

a).- El Consejo de Asistencia Económica Mutua. (31)

Su finalidad es "proporcionar un marco para el intercambio sistemático de información, de cooperación económica, la ayuda mutua en materia técnica y científica y el intercambio de materias primas, productos alimenticios, maquinaria y equipo".

Los Países miembros, todos Socialistas, han realizado Tratados comerciales bilaterales en los que se estipula las clases y las cantidades de mercancía que son objeto de intercambio, el modo de pago y las condiciones de entrega de la mercancía. Estas condiciones generales han adquirido fuerza de Ley para todos los Países miembros del Consejo ya que -- constituyen un código completo en materia de exportación.

b).- Comunidad Económica Europea. (C.E.E.).

Instituida por el Tratado de Roma de 1957; tiene el -- fin de dictar medidas legislativas y administrativas a los -- Estados que puedan afectar el funcionamiento del Mercado Común Europeo (Mercomún). (32)

formar los conocimientos de embarque, guías aéreas y otros documentos. La C.E.P.A. patrocina anualmente un curso sobre política comercial para Africanos de habla Inglesa o Francesa; y asesora también cursos sobre administración de aduanas.

(31).- Fundado en 1949, tiene actualmente como miembros a los siguientes Países: Albania, Alemania Este-Polonia, Rumanía Bulgaria, Mongolia, Checoslovaquia, Hungría, y la U.R.R.S. Las condiciones generales de comercio del Consejo son algo similares a los Incoterms de 1953 creados por la Cámara de Comercio Internacional (Free on Board; free at side, etc.).-Esto ha venido a confirmar que las técnicas comerciales de los Países de economía centralmente planificada no difiere del todo de las de los Países de libre empresa. (Véase K. Grzybowski, The Socialist Commonwealth of Nations organisation and institutions-Yale University-pres. 1964, pág. 67).

(32).- Además prepara instrucciones relativas a la unificación de normas técnicas sobre: Productos alimenticios, farmacéuticos; vehículos automotores; herramienta industrial; y también, cuestiones referentes a la armonización del Derecho de Sociedades; por último, lo que se relaciona con la -- unificación sobre condiciones financieras y administrativas de las compañías de seguros.

c).- Asociación Europea de Libre Intercambio.

(AELI)

Creada para desarrollar la expansión de las actividades económicas; contribuye a que el comercio mundial sea cada vez mayor y tenga menos barreras. (33).

d).- América Latina; intentos de unificación
Asociación Latino-Americana de Libre
Comercio.

En cuanto a América Latina considero oportuno hacer una doble exposición, por un lado, veremos lo relativo al informe del Secretario General al respecto y por otro, lo que se refiere a un Organismo que es de imprescindible estudio al hablar de Latino América, me refiero a la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC).

Se observó en el informe del Secretario General que es en América Latina en donde más se ha progresado en materia de unificación de leyes sobre conflictos a nivel internacional. Dentro del terreno mercantil, la actividad realizada se ha dirigido sobre todo a las cuestiones relativas al arbitraje internacional; venta internacional de bienes muebles y en general la unificación y armonización del Derecho mercantil internacional dentro del marco de la integración económica regional. (34).

(33).-Tiene también como fin el estudio de temas tales como: Prácticas comerciales a escala mundial, leyes y reglamentos administrativos nacionales en relación con las restricciones al establecimiento y funcionamiento de empresas comerciales por nacionales de otros Países miembros de la AELI.

(34).-En lo relativo a la unificación de normas que rigen los conflictos de leyes, han sido varios los intentos que se han realizado, entre ellos, los Tratados de Montevideo de 1889, que prevían la unificación de normas sobre conflictos de leyes en Derecho Mercantil y civil Posteriormente estos Tratados fueron objeto de revisiones y, en la segunda revisión que se realizó en el año de 1940, se hizo la aprobación de los siguientes Tratados: Tratado de Derecho Marítimo Internacional; Derecho Comercial terrestre Internacional; Derecho Procesal Internacional y Derecho Civil Internacional.

Por otra parte, vemos que, es obligado reconocer que, - el Código Bustamante, resultado de la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en la Habana en 1928, constituye posiblemente la codificación más importante en lo que se relaciona con las normas que rigen los conflictos de Leyes. - (35).

En lo que a Derecho Mercantil se refiere, el Código -- versa sobre: Comerciantes, Compañías Mercantiles, Comisión Mercantil, Depósito y préstamos Mercantiles, Transporte Terrestre, Contratos de Seguros, Letra de Cambio, Falsedad o robo de Documentos de Crédito, Hurto o Extravío de Títulos de Crédito y efectos al Portador, Buques, Aeronaves, y contratos especiales del Comercio Marítimo y Aéreo. (36).

Otra labor importante fué la del Proyecto sobre una -- Ley uniforme interamericana sobre arbitraje comercial; mismo que se aprobó en la Tercera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada en la Ciudad de México en -- 1956. (37).

Este mismo Consejo en su quinta reunión creó el Proyecto de una Ley uniforme sobre la venta Internacional de Bienes Muebles. (38).

Por último, vemos que, bajo el patrocinio del Instituto Interamericano de estudios Jurídicos con sede en Washington, se ha llevado a cabo toda una serie de estudios para la unificación y armonización del Derecho Mercantil Internacional.

(35). - Ha sido aceptado este Código por quince Países: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Rep. Dominicana y Venezuela. En cuanto al tema, véase: G.A. Drex-L'harmonisation dans les groupes régionaux d'Etats-Rapports généraux au VIe. Congress International de Droit Comparé -- (Hamburgo 30 de Julio a 4 de Agosto de 1962-Pág. 399).

(36). - No obstante, se ha pensado la conveniencia de celebrar una Conferencia Internacional con el objeto de actualizar este Código.

(37). - Recomendó esta reunión que los Estados Americanos adoptaran en sus legislaciones, en la medida de lo posible y conforme a sus procedimientos Constitucionales, el citado proyecto de Ley Uniforme.

(38). - Recomendó el propio Consejo a un Comité Jurídico que -- revisara todos los problemas posibles que pudiera presentar este Proyecto, y observar además las Convenciones de La Haya sobre la Venta Internacional de Mercaderías

Asociación Latino Americana de Libre Comercio.

Establecida por medio del Tratado de Montevideo en Febrero 18 de 1960, está integrada actualmente por los Países de: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Su objeto es establecer una zona de libre comercio en un plazo de 12 años (39), eliminando -- gradualmente los aranceles y demás restricciones aplicables al comercio. Su Organismo supremo es la Conferencia de las partes contratantes del Tratado de Montevideo y se reúne anualmente para tomar las resoluciones que se consideren adecuadas

Personalmente pienso que la creación de la Comisión Objeto de este estudio, será benéfica tanto para la Asociación Latino Americana de Libre Comercio que encontrará en ella un Organismo que le ayude a formular nuevas normas de unificación mercantil, como para los Estados de América, los cuales acudirán a la Comisión aludida con el objeto de lograr mejoras económicas entre Ellos y los demás Países del mundo actual.

Pienso que, es precisamente, en América Latina en donde se puede hacer más respecto de la unificación y armonización de las Leyes ya que la naturaleza propia y actual de estas Naciones es el desarrollo principalmente económico. Las Naciones Latino-Americanas están ya viendo la necesidad de tomar como relación principal entre Ellas el panamericanismo -- que predicó Simón Bolívar, por lo menos en el sentido económico y de integración mercantil.

(39).- En el IX período de sesiones ordinarias de la Conferencia de las partes contratantes del Tratado de Montevideo celebrado en la Ciudad de Caracas en 1969, se acordó, que se modificaría el plazo señalado, de 12 años, para ampliarlo siete años más con el fin de perfeccionar la zona de Libre Comercio y posponer las decisiones básicas respecto de los ajustes necesarios en el proceso de liberación y de la marcha hacia formas más acabadas de integración en América Latina. El plan de acción descrito, prevé la realización de trabajos necesarios para avanzar con paso firme hacia el mercado común latinoamericano, lo que constituye una fórmula realista para continuar alcanzando nuevas etapas en el proceso de integración. (Datos tomados de la Revista Comercio Exterior-Editada por Bco. Nacional de Comercio Exterior-Pág. 6 a 7-Enero de 1970.

e).- El Consejo de Europa.

Creado en 1949 ha patrocinado numerosas Convenciones - en materia de Derecho Mercantil Internacional, entre éstas: - Convenciones relativas a las Sociedades Mercantiles; a las - patentes; al arbitraje; y, a los hoteleros. (40).

f).- Los Países del Benelux. (41)

En lo que se refiere a Derecho Mercantil Internacional, ha realizado estudios y tratados sobre la quiebra y sobre -- las Marcas registradas.

g).- El Consejo Nórdico. (42)

En cuanto a Derecho Mercantil, ha creado leyes uniformes sobre: La Letra de Cambio; la Venta de Mercaderías; Contratos; Comisionistas de Comercio y Ventas Condicionales. En cuanto a los Países Escandinavos, ya desde hace algún tiempo ha estudiado cuestiones relativas al Derecho Mercantil, así encontramos la Convención relativa al reconocimiento y ejecución de sentencias de 1932, y la que se refiere a la quiebra de 1933.-

h).- La Organización de la Unidad Africana (OUA). (43).

Ha prestado atención a los problemas del comercio y del transporte entre sus Estados miembros, incluso se ha pensado el posible establecimiento de una zona Africana de libre comercio.

(40).- Actualmente realiza estudios sobre las Sociedades de responsabilidad limitada y sobre la venta de muebles.

(41).- Se formó el Benelux como unión aduanera originalmente en 1948, pero en 1958 se transformó en unión económica entre los Países de Bélgica, Luxemburgo y los Países - bajos. La rige un Secretario General y sus organismos principales son el Consejo Consultivo interparlamentario y el tribunal de arbitraje. Tiene su sede en Bruselas.-

(42).- Formado en Enero de 1953 entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Suecia y Noruega. Se reúne cada año en una de -- las cinco Capitales para estudiar diversas formas de cooperación regional.

(43).- Constituida en 1963; agrupa a 38 Países independientes de Africa. Su fin es erradicar el colonialismo en Africa. Funciona a través de diversas comisiones y -- una secretaría permanente en Addis Abeba.

1).- Comité Jurídico Consultivo
Asiático Africano. (44)

Ha formulado recomendaciones en lo que se relaciona con la inmunidad de los Estados en cuanto a las transacciones comerciales de carácter privado, y sobre leyes relativas a las ventas y compras internacionales.-

Termina aquí lo relativo a las Organizaciones Intergubernamentales que han trabajado en pro de la unificación del Derecho Mercantil Internacional.

C.11.- Labor realizada por Organizaciones Especializadas. (45)

10.- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Entre sus actividades, la que más sobresale es la de su papel como Organismo internacional que se dedica a la solución de diferencias respecto de las inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. (46).

20.- Organización Consultiva Marítima Internacional.

Ha patrocinado bastantes Convenciones para facilitar el tráfico internacional por vía marítima, en las mismas ha dictado medidas para unificar las formalidades que se exigen a los Navieros, tripulantes y pasajeros por los Países de Estadía, salida y destino del barco. (47).

30.- Organización de Aviación Civil Internacional. (48)

- (44).- Instituido en Nueva Delhi en 1956. Está formado por Juristas que actúan a título consultivo.
- (45).- Naciones Unidas, Orígenes, Organización y actividades; - 3a. edición N.U.-New York. Lo relativo al Banco Internacional de reconstrucción y fomento, se ve de la pág. 575 a 579; lo que se refiere a la Organización Marítima Internacional, de la pág. 605 a 608.
- (46).- Esto sucede porque aún cuando estas diferencias se resuelven por la vía judicial o arbitral, los Estados y los inversionistas prefieren un Organismo Internacional de este tipo para solucionar sus problemas.
- (47).- Actualmente está trabajando sobre la unificación de sistemas para medir el tonelaje de los barcos.
- (48).- Ha patrocinado Convenciones, de las principales vemos al Protocolo que modifica el convenio de Versalles de 1929 relativo al transportista aéreo y su responsabilidad en el transporte aéreo internacional, firmado en la ciudad de Guadalajara, México el 18 de septiembre de 1961 y que entró en vigor en día primero de Mayo de 1964.

**C.III.- Labor realizada por Organizaciones
No Gubernamentales.**

De conformidad con el informe del Secretario General, -
toca ahora examinar la tarea que sobre el tema que nos ocupa
han realizado las Organizaciones No Gubernamentales, colabo-
rando así intensamente en la unificación mercantil internacio-
nal. Cabe señalar que son solo tres Organismos los que han -
realizado ése tipo de labor a saber: La Cámara de Comercio -
Internacional; El Comité Marítimo Internacional, y el Insti-
tuto de Derecho Internacional.

10.- Cámara de Comercio Internacional. (49)

Sus actividades se extienden a dos esferas. Primero, -
constituye el porta-voz de la comunidad mercantil internacio-
nal. En segundo lugar, dentro del comercio mundial, trata de
eliminar los obstáculos técnicos que impiden el movimiento -
libre de mercancías y servicios.

La principal finalidad de la Cámara en el desarrollo -
del Derecho mercantil internacional es determinar los usos -
mercantiles y las fórmulas de comercio que, por lo general, -
son aceptadas por los comerciantes. Las aportaciones más in-
portantes que ha realizado la Cámara en el tema que estudia-
mos es la creación de los usos mercantiles denominados - - -
"Incoterms" de 1953, los usos y prácticas en materia de cré-
ditos documentales, así como el tribunal de arbitraje creado
por esta Cámara.

(49).- Fundada en 1919, constituye una federación mundial de
Organizaciones de Comercio y hombres de negocios, es-
no gubernamental ya que no está supervisada ni subven-
cionada por ningún Gobierno. Tiene Comités Nacionales
en cuarenta Países, todos ellos de economía de libre -
empresa. Está representada en 67 Países: 21 de Europa;
19 de Asia; 9 de Africa; 16 de América y 2 de Oceanía.
Su programa se divide en cuatro grupos: Política econó-
mica y financiera; Producción, distribución y publici-
dad; Transportes y comunicaciones; y, Derecho y Prácti-
cas Comerciales.

a-) El Tribunal de Arbitraje.

Este tribunal hace uso de los servicios que le prestan los comités nacionales de la Cámara, pero los Arbitros - son designados especialmente para cada litigio; el Arbitro - debe ser nacional de un País distinto al de las partes. (50)

b)- Incoterms 1953.

Sobre todo en lo que respecta al transporte de mercancías por mar, se crearon estos usos mercantiles que no -- son sino siglas que representan la estipulación celebrada entre comprador y vendedor respecto al pago del transporte de la mercancía; estos "Incoterms" son los siguientes: (51)

F.O.B.- Free on board (libre a bordo), término por el cual - el vendedor se obliga a costear el transporte de la - mercancía hasta que ésta sea puesta a bordo del bu-- que que la ha de llevar a su destino.

F.A.S.- Free at side (libre al costado), aquí el vendedor se obliga a pagar el transporte de la mercancía hasta - que ésta sea puesta o acomodada a un costado del bar co.

C.I.F.- Coast, insurance and Freight (Costo, seguro y flete), quiere decir que el vendedor absorbe el costo, el se guro y el flete de la transportación de la mercancía.

C&F.- Coast. and Freight (Costo y Flete) absorbe el vendedor solo costo y flete del transporte.

(50).- Este tribunal ha sido utilizado no solo entre empresas privadas en sus litigios, sino también, entre éstas y los Estados que se han sometido a su procedimiento. El tribunal ha sido sumamente eficaz en cuanto a los asun tos que ha fallado, ya que aproximadamente ha resuelto 300 asuntos con una cuantía de casi 40 millones de dó lares en total.

(51).- Los términos citados nos vienen a demostrar que las - practicas y los usos que los comerciantes han elabora do, tienen en la actualidad una fuerza tan grande que por lo general se prefieren respecto de otras mejoras que se intentan crear.

Los términos aludidos han dado el ejemplo a seguir, o sea, que se busque un conjunto de normas que sean adaptadas y aplicadas por un gran número de Países, tal como sucede con los "Incoterms". Incluso estos términos se han aplicado en transacciones realizadas entre Países de economía planificada como ejemplo: el uso de "Incoterms" entre negocios realizados por Alemania Oriental y Corea o Viet-Nam del norte.

c)- Usos y Prácticas uniformes en materia de Créditos documentales.

Sobre ésto se han realizado disposiciones y definiciones uniformes sobre las siguientes materias: Créditos comerciales bancarios; Forma, notificación y transferencia de créditos. Lo importante de este tema es que los usos uniformes sobre esta materia ya han sido adoptados por 173 Países y territorios con distintos sistemas económicos. (52)

2o.- El Comité Marítimo Internacional.

Hoy en día es la única Organización dedicada exclusivamente a la unificación del Derecho Marítimo privado con carácter universal. (53)

3o.- El Instituto de Derecho Internacional. (54)

(52).- Este tema tiene gran significación si tomamos en cuenta que los pagos del precio de compra en las transacciones de exportación se realizan por medio del crédito comercial.

(53).- Fundado en 1896. En los últimos años ha preparado trece Convenciones sobre leyes uniformes y todas ellas han sido ratificadas por un número considerable de Países.

(54).- Se ha ocupado de temas tales como: Los aspectos de las inversiones de capital en Países en vías de desarrollo; El contrato de transportes en Derecho Privado Internacional, y las Sociedades en el Derecho Internacional Privado.

A manera de resumen, al observar cual ha sido la labor de las Organizaciones Intergubernamentales; No gubernamentales y especializadas en lo que se refiere al derecho mercantil internacional, contemplamos un progreso notable en cuanto a la unificación mercantil en: El derecho relativo a la venta de mercaderías; Derecho relativo al montaje de materiales de equipo en el extranjero (Contratos tipo); Derecho cambiario; Créditos comerciales bancarios; Arbitraje comercial-internacional; Cuestiones relativas a la propiedad industrial y; la gran aplicación y expansión de los usos comerciales, - sobre todo lo que se refiere al transporte ("Incoterms").-

D.- EL CAPITULO TERCERO DEL INFORME. (55)

El informe que analizamos, en su tercer capítulo, nos explica cuales son los métodos y criterios apropiados para la unificación y armonización del Derecho mercantil internacional; así también detalla la competencia de las Naciones Unidas para trabajar en este tema y por último nos externa ciertas observaciones de interés general.

D.I.- Métodos y criterios apropiados para la unificación.

a)- Métodos.

El primero consiste en la introducción de normas ideadas y elaboradas dentro del marco de Tratados y Acuerdos internacionales por dos o más Estados.

El tercer método consiste en enunciar por lo general - con el patrocinio de un Organismo internacional, costumbres y prácticas que se basan en los usos de la comunidad mercantil internacional.

Como se contempla, los dos primeros métodos se aplican en virtud de la autoridad del Estado, y el tercero se basa - en la autonomía de las partes.

(55).- Asamblea General vigésimo primer período de sesiones - tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho mercantil internacional; Doc. A/6396 Pág. 23 a 27 - párrafo 190 a 207.

Sin embargo aunque sean diferentes los métodos, se complementan entre sí, así pues es evidente que el desarrollo del Derecho Mercantil Internacional exige que se sigan utilizando los tres métodos mencionados.

La opinión al respecto es que, tomando en cuenta lo anterior, los Organismos de Formulación que contemplamos en el capítulo anterior sean gubernamentales o no, deben seguir -- formulando Tratados, Convenciones y Leyes uniformes sobre -- los temas a que haya lugar, y la función de la Comisión de las N.U., para el Derecho Mercantil Internacional debe ser la de un Organismo que unifique y armonice criterios respecto a la de creación de esos Tratados, Convenciones y Leyes uniformes, debiendo, además fungir en un momento dado como Organismo de formulación a nivel Internacional.

b)- Criterios.-

Los criterios que se han utilizado para unificar el Derecho Mercantil Internacional, han sido los siguientes:

Se ha intentado la unificación en Países contiguos geográficamente y que poseen una similitud política, económica, y jurídica, así como un grado similar de desarrollo.

Otro sistema es el de adoptar una unificación entre Países con análogos sistemas socio-económicos independientemente de su situación geográfica.

En otros casos la unificación se da entre países situados en la misma región independientemente de su sistema socio-económico.

Otro grado de unificación se ha logrado entre Países que forman parte de mercados comunes y zonas de libre cambio como ejemplo citaremos a los Países que pertenecen a la Comunidad Económica Europea (Mercomún) y a la asociación Latino-Americana de Libre Comercio. (ALALC).

Consideramos en este punto que abordó el Secretario General en su informe, que, en virtud de los avances tecnológicos en materia de transportes y por el acercamiento de distintos sistemas económicos, el criterio que debe prevalecer so

bre los demás es el de una unificación a gran escala, a nivel mundial.

D.11- Competencia de las Naciones Unidas.

Es competente la Organización de las Naciones Unidas - para la unificación y armonización del Derecho mercantil internacional?

Pensamos que sí queda totalmente dentro del alcance y la competencia de la Organización en virtud de los artículos 10., párrafo III; y de los capítulos IX y X de la carta de las Naciones Unidas.

Art. 10.- Párrafo III.-

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanístico y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Capítulo IX.-

Art. 55.- Inciso B.

La Organización promoverá:

A-.....

B- La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.-

Art. 56.-

Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos del Art. 55.

Art. 60.-

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo económico y social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

Capítulo X.

Consejo económico y social.

Art. 61.-

I.- El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

4.- El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescribe la Organización, a conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Art. 68.-

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los Derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Art. 71.-

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo.

Podrán hacerse dichos arreglos con Organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con Organizaciones Nacionales, previa consulta con el respectivo de las Naciones Unidas.

D.III.- Observaciones finales del Informe.(56)

Las Naciones Unidas han realizado ciertas actividades en la materia que nos ocupa, pero no se había hecho ningún intento a fin de coordinar las actividades de los diversos miembros de esta Organización, en particular, en lo que se refiere al Derecho Mercantil.

El Secretario General no dudó que la actuación de las Naciones Unidas era apropiada y además conveniente.

Se hace notar que aún teniendo Organismos de formulación en cuanto al derecho mercantil internacional, la participación de las Naciones Unidas iría a ampliar el alcance y-

realizaría las actividades de esos Organismos formulantes.

Por otro lado, se informó que la labor de las Naciones Unidas, debería ser tanto de coordinación como de formulación, ya que si se deseaba adquirir la capacidad necesaria para realizar la tarea de formulación, se debería contar con un Organismo de las Naciones Unidas integrado por autoridades reconocidas en la materia que tuvieran la posibilidad de participar en los trabajos de unificación.

Opinó finalmente que la selección de temas apropiados para la unificación debía ser realizada por personas expertas en asuntos jurídicos y económicos, familiarizados con las necesidades del comercio mundial.

El Secretario General en su informe, estimó conveniente considerar la posibilidad de crear una nueva comisión que podría llamarse "Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional", con el fin de fomentar el desarrollo progresivo del Derecho mercantil Internacional.

(56).- Asamblea General; vigésimo primer período de sesiones; tema 88 del programa: desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional. DOC. A/ 6396. Pág. 27 y 28.

S E G U N D A P A R T E .

CREACION DE LA COMISION DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA -
EL DERECHO MERCANTIL INTER
NACIONAL. (57)

(57).- Véase: Asamblea General, vigésimo primer período de -
sesiones, tema 88 del programa: Desarrollo progresivo
del Derecho Mercantil Internacional. Págs. 53 y subsi-
guientes. DOC. A/6594, en el que se incorpora el DOC. -
A/6594 Corrección: 2 y el DOC. A/6609.

CAPITULO PRIMERO

Circunstancias que motivaron la creación de la Comisión.

A- Generalidades.

Habiendo examinado el informe del Secretario General, - la Asamblea General estimó pertinente estudiar la posibilidad de crear una nueva Comisión que podría llamarse "Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional".

Para el efecto anterior había que lograr el apoyo más amplio y activo posible de los Gobiernos, y además preveer - la participación de autoridades reconocidas en la materia, Por esta razón se dispuso que la propuesta Comisión se compusiera de un número apropiado de representantes de los Estados, elegidos por la Asamblea General, y también que los representantes de estos Estados fuesen personas eminentes en - la materia.

Se observó además que, desde hace bastante tiempo, se ha reconocido la necesidad de simplificar y facilitar las relaciones comerciales internacionales por medio de la unificación de Leyes o prácticas pertinentes.

Por otro lado se vió que en la actualidad existe una semejanza universal en las normas que rigen el comercio mundial o internacional; razón que apoyó más la idea de la creación de una Comisión que unificaría estas normas. No obstante, en este punto, creemos que la anterior afirmación debe hacerse con ciertas limitaciones ya que, si bien puede afirmarse que la identidad existente entre algunos conceptos fundamentales que sustentan el Derecho Mercantil Internacional de muchos Países es lo suficientemente importante para que pueda pensarse en su unificación y armonización, no es menos cierto - que todavía existen serias divergencias que no deben subestimarse. En efecto, no hay que olvidar que los usos comerciales, tanto de carácter general como local, prevalecen a menu-

do sobre las leyes. La autonomía de la voluntad de las partes no siempre actúa en favor de la unificación y puede, incluso, constituir una causa de divergencias. Pensamos que cualquier intento de lograr la unificación debe tener en cuenta este nuevo hecho.

A.I.- Funciones.

Posteriormente se sugirió que la Comisión propuesta tuviera las siguientes funciones:

Fomentar la armonía y la unificación progresivas del Derecho Mercantil Internacional:

- a).- Coordinando la labor de las Organizaciones que trabajan en la materia.
- b).- Promoviendo una participación más amplia en las Convenciones Internacionales existentes, y una mayor aceptación de las actuales leyes modelo y uniformes.
- c).- Preparando y promoviendo la adopción de nuevas convenciones internacionales y leyes modelo y uniformes, así como la codificación más generalizada de los términos, cláusulas, costumbres y prácticas comerciales internacionales.
- d).- Promoviendo medios de asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales.
- e).- Reuniendo y difundiendo información sobre la evolución jurídica moderna en el campo del derecho mercantil internacional.
- f).- Manteniendo contactos con los organismos de formulación internacional.
- g).- Adoptando cualquier otra medida que considere útil para alcanzar sus fines.

Ya que la tarea de la comisión sería de naturaleza básicamente técnica e implicaría la preparación de proyectos de textos jurídicos, pareció conveniente que se formara de 18 miembros, y en todo caso, no más de 24, aunque como veremos después en el estatuto de la comisión se amplió el número a 29 miembros. La comisión debería contar con una representación adecuada de los países de libre empresa y de los -

países de economía centralizada, y de los países en desarrollo y de los ya desarrollados.

A.II.- Información directa a la Asamblea General.

Como las funciones de la comisión corresponden a las esferas del Derecho y del Comercio, hubo de estudiarse si la misma debería informar directamente a la asamblea general, o hacerlo a la conferencia de Las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, la que a su vez informaría a la Asamblea General.

Se expresó que, lo pertinente sería informar directamente a la Asamblea General, con el objeto de que sus actividades fueran examinadas por la Sexta Comisión, (asuntos Jurídicos).

A.III.- S e c r e t a r í a.

Para realizar los trabajos que se le encomendaron, sería necesario la creación de una secretaría integrada por tres o cuatro funcionarios competentes dedicados solamente a los trabajos de la materia. Esta secretaría tendría las siguientes funciones:

- a).- Prestar servicios de secretaría para las sesiones de la Comisión.
- b).- Mantener un enlace adecuado con los Organismos de formulación tanto Gubernamentales como no Gubernamentales.
- c).- Preparar estudios y proyectos sobre problemas relativos a la unificación y armonización del Derecho Mercantil Internacional.
- d).- Organizar y mantener al día una completa colección de Tratados sobre Derecho Mercantil Internacional y de leyes relativas a esta materia.
- e).- Prestar servicios en relación con las actividades de asistencia técnica en esta esfera.

B.- Función de las Naciones Unidas.

Al parecer la función de las Naciones Unidas en materia de unificación del Derecho Mercantil Internacional, es radicalmente distinta de la que cumple en el campo de la codificación del Derecho Internacional Público.

En este último campo, las Naciones Unidas actúan como única Organización Intergubernamental, por intermedio de la Comisión de Derecho Internacional. Esto ha sido posible debido a que no existe ninguna otra Organización Intergubernamental especializada en esta esfera particular, y a que el Derecho Internacional Público, puesto que no suele estar integrado a los Derechos Nacionales, parece ser más propicio a la codificación. La posición con respecto al Derecho Mercantil es distinta, por cuanto el grado de especialización en esta rama del Derecho es extremadamente alto; vemos que un gran número de Organizaciones Intergubernamentales, No Gubernamentales y especializadas, actúan desde hace muchos años en esta esfera, cada una de ellas en su propia especialidad.

La tarea primordial de la comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, se pensó que debería ser de coordinación y supervisión.

B.I.- Límites de la Comisión.

En términos generales, las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional como órgano de formulación debían limitarse a:

- a).- Examinar la posibilidad y la conveniencia de unificar en el plano mundial algunas ramas del derecho, utilizando la amplia red de relaciones que existe entre la Secretaría de las Naciones Unidas y Estados Miembros.
- b).- Coordinar las actividades de unificación en el plano mundial con ciertas actividades análogas de carácter regional, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.
- c).- Formular las normas generales que deben servir de base a los proyectos de convenios o las leyes modelo que deben incluirse en los programas de trabajo en los órga-

nos existentes.

d).- Revisar dichos proyectos a nivel de las Naciones Unidas para su aprobación por parte de los Estados Miembros.

B.II.- Futuro del proceso de Unificación.

Quisiéramos citar aquí el punto de vista expresado por un especialista eminente, el finado profesor Gutteridge, con respecto al futuro del proceso de unificación:

- " El problema más urgente de todos es el originado por el gasto de energías y la confusión que supone el hecho de que diversos Organismos se ocupen, en concurrencia, de la misma labor de unificación. Un remedio a tal estado de cosas sería establecer un centro de coordinación para los que se ocupen de la unificación; una especie de Cámara de compensación internacional que centralizase y supervisase las actividades de este tipo, facilitando la reunión de todos los informes que fueran precisos y que podrían solicitarse de los gobiernos respectivos. Una organización de esta clase no tendría que emprender necesariamente la tarea de redactar leyes uniformes; este trabajo podría confiarse, como se hizo anteriormente en tiempos de la Sociedad de las Naciones a instituciones adecuadas". (58)

Actualmente, la tarea de coordinar y supervisar corresponde al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas - creado por el acta de este Organismo, este Consejo es el que da competencia a todos los intentos que se realiza en cuestiones de unificar o armonizar temas económicos, en el caso particular, la Comisión que se propuso, acataría las disposiciones que el Consejo económico y social de las Naciones Unidas dictara.

(58).- Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional. DOC./A/6396 pág. 25 párrafo 210, Letra D.

C.- Opiniones de Diferentes Organismos relacionados con la creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

C.I.- Opinión del Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado.

El interés que expresó la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con el tema de la unificación y armonización del Derecho Mercantil Internacional, dió lugar a que este instituto junto con la Conferencia de La Haya y con la Cámara de Comercio Internacional, expusiera sus puntos de vista.

Estos puntos son los siguientes: (59)

Aprueba con beneplácito la idea de las Naciones Unidas en el sentido de trabajar sobre la unificación y armonización del Derecho Mercantil Internacional poniendo de relieve la conveniencia de establecer una relación más íntima entre estos Organos para lograr una colaboración más activa y evitar una duplicidad de esfuerzos y actividades.

Ningún trabajo de unificación del Derecho es completo sin un estudio de los medios para evitar la interpretación y aplicación divergente de textos uniformes; el Instituto ha realizado investigaciones detalladas sobre el particular y por lo mismo pondría gustoso sus estudios y conclusiones a la disposición de las Naciones Unidas.

Se sugirió que la sede principal de la Comisión propuesta estuviera en el local del Instituto, así se establecería un vínculo oficioso entre ambas Organizaciones, aún cuando cada una de ellas, mantendría su total independencia. Además la Comisión tendría la ventaja de utilizar la extensa biblioteca del Instituto, la cual fué formada en un lapso de cuarenta años.

**C.II.- Opinión de la Conferencia de La Haya
el Derecho Internacional Privado. (60)**

La Conferencia observó:

- a)- **Que debe acogerse con satisfacción la propuesta de la República Popular de Hungría realizada ante la Asamblea General en su Décimo noveno período de sesiones, en el sentido de que las Naciones Unidas se interesaran activamente en la unificación del Derecho Privado.**
- b)- **Que el Órgano que se vaya a crear, establezca contactos permanentes con las Organizaciones existentes creadas para actuar en esta esfera.**
- c)- **Que las Organizaciones existentes puedan contribuir con la Comisión propuesta para lograr los intereses que se proponen fomentar.**

**C.III.- Opinión de la Cámara de Comercio
Internacional. (61)**

La Cámara de Comercio Internacional:

"Tomando nota del informe titulado". "El desarrollo -- progresivo del Derecho de las Naciones Unidas, en su vigésimo primer período de sesiones".

"Observando que en este informe se sugiere la creación de una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tendría las siguientes funciones: Coordinar los trabajos de los diferentes Organismos que laboran en la materia; preparar convenciones; leyes modelo y leyes uniformes y promover su adopción, así como la aceptación de términos, cláusulas, costumbres y prácticas comerciales internacionales.

- (60).- **Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional. DOC/A/6396.pág. 51**
- [61).- **Misma obra anterior. DOC.A/6396/ADD.2.Pág. 52; párrafos 147 a 166.**

"Comprobando que el Informe reconoce la labor de ésta Cámara con miras al desarrollo del Derecho Mercantil Internacional.

"Considerando que la labor de esta Cámara la habilita para contribuir en la materia.

"Recordando que Organismos tales como el Consejo Económico y Social de Las Naciones Unidas o la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo han procurado contar con la cooperación de los medios económicos.

"Hace votos, porque en el caso de que la Asamblea General decida crear una Comisión de Las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, las disposiciones del reglamento de ese Organismo asocien sus tareas, con carácter consultivo, a los medios económicos que esta Cámara agrupa y representa en el plano mundial.

CAPITULO SEGUNDO

Debates celebrados, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo primer período de sesiones, respecto de la creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (62)

A-Debates sobre las funciones de la Comisión.

Los representantes expresaron diversas opiniones: algunos estimaron que la Comisión debería ocuparse solo de coordinar los esfuerzos de las Organizaciones que trabajan en la esfera que se estudia, y fomentar la aceptación de los instrumentos existentes. Otros, pensaron que debería desempeñar además cuando fuere necesario y conveniente, la función de elaborar nuevos instrumentos internacionales destinados a fomentar el desarrollo del Derecho Mercantil Internacional. A este respecto se llegó a la conclusión, en esta Asamblea General, de que las funciones de la Comisión serían, primero en sus esfuerzos iniciales, concentrar su atención en la coordinación de actividades de Organismos que trabajan en esta esfera, y segundo, posteriormente estudiar las medidas para que la Comisión pueda formular ciertos temas a fin de que sean examinados para una posible aplicación.

(62).-En estos debates intervinieron los representantes de los siguientes Países: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, Congo, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Francia, Ghana, Honduras, Hungría, India, Irán, Italia, Jamaica, Japon, Kenia, México, Nigeria, Noruega, Inglaterra e Irlanda del Norte, Panamá, Paraguay, R.A.U., Rep. Unida de Tanzania, Rumanía, Siria, Tailandia, Túnez, U.R.R.S., Uruguay, Venezuela y Bolivia. En el cuerpo de este capítulo no explicamos con detalle la intervención de los representantes de los Países citados ya que carecemos del dato relativo a sus nombres y al de sus Estados, dato que no encontramos en ninguna de las publicaciones de las Naciones Unidas (Memorias; Crónicas mensuales y Documentos Oficiales), sin embargo, lo relativo a estos debates lo podemos ver en: Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional. DOC./A./6594, Pág. 57 a 60. Párrafos 15 a 33

**B- Debates sobre la colaboración
con otros Organismos.**

Se señaló, en esta Asamblea General, que si la Comisión emprendía actividades de formulación, debería mantener relaciones con las Organizaciones Intergubernamentales y no Gubernamentales que ya se ocupaban de esta materia, a fin de evitar duplicaciones. Por otro lado era conveniente la idea que, se contaría con la experiencia y los conocimientos adquiridos por estas Organizaciones, mismas que por esta razón darían una ayuda de mucho valor a la Comisión que se proponía establecer.

Sobre el punto que acabamos de tratar, es obvio pensar que, la idea se aprobó por todos los representantes ante la Asamblea General.

**C- Debates respecto al número de miembros de la --
propuesta Comisión, su composición y mandatos --
de éstos.**

Al llegar a este tema, los representantes manifestaron diversas opiniones, pero todos convinieron en que debería -- ser lo suficientemente pequeño para ser manejable y lo bastante amplio para permitir una composición en la que estarían representados los Estados de distintos sistemas jurídicos, económicos y sociales así como Estados en diferentes etapas de desarrollo. En un principio se sugirió que el número de Estados debería de ser entre los 24 y los 30; posteriormente se estimó que éste debería ser entre 18 y 24 miembros; y, la última opinión expresó que lo conveniente sería de 21 a 28 miembros.

Tomando en cuenta la diversas opiniones anteriores, la Sexta Comisión (asuntos Jurídicos), posteriormente, en su -- proyecto de resolución, indicó que en cuanto a este tema la distribución de miembros podría ser la siguiente: (63).

- a)- Siete de Estados Africanos
- b)- Cinco de Estados Asiáticos.
- c)- Cuatro de Estados de Europa Oriental
- d)- Cinco de Estados Latinoamericanos.
- e)- Ocho de Estados de Europa Occidental y Otros.

Con esto vemos que la Comisión sería integrada por 29-Estados miembros.

En este mismo proyecto de resolución se dispuso que -- los mandatos de los miembros de la Comisión propuesta serían de seis años, pero con el objeto de dar cierta continuidad a la composición de miembros, se establecía un sistema de rotación por el cual los mandatos de catorce de los miembros elegidos en una primera elección, expirarían en un término de tres años. Estos catorce miembros elegidos para un mandato de tres años se repartirían de la siguiente manera: Cuatro de Estados Africanos; Dos de Estados Asiáticos; Dos de Estados de Europa Oriental; Dos de Estados Latinoamericanos, y cuatro de Estados de Europa Occidental y otros.

D- Debates referentes al lugar de celebración de las reuniones.

Se expusieron puntos de vista distintos. Por un lado, se señaló, que por razones de economía sería conveniente celebrar las reuniones en la Sede de las Naciones Unidas y hacer de ésta la sede de la Comisión propuesta. La otra opinión en cambio, expresó que sería más conveniente optar por Ginebra ya que en ese lugar estaba establecida la sede de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo.

Al final se convino, como solución, que de no haber dificultades técnicas, la Comisión se reuniría alternativamente en la sede de las Naciones Unidas (New York) y en la oficina de Ginebra.

E- Consecuencias financieras; fecha para la elección de los miembros de la Comisión y para la reunión de su primer período de sesiones.

Respecto al primer punto encontramos que la Quinta Comisión de las Naciones Unidas (Asuntos Administrativos y de Presupuesto), decidió informar a la Asamblea General que, en caso de que aprobara el proyecto de resolución de la Sexta Comisión respecto de la creación de la Comisión, sería necesario un crédito adicional de 47,500 dólares, con cargo a las siguientes secciones del presupuesto de 1967: Sección 3 - (sueldos y salarios), 31,600 dólares; Sección 4 (gastos comunes de personal), 12,900 dólares; y sección 5 (gastos de viaje del personal), 3,000 dólares. (64)

Se convino al fin que los miembros de la Comisión se elegirían por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y que, hasta que se hiciera la elección; - se pediría al Secretario General que realizara la labor que sería necesaria para organizar los trabajos de la Comisión.

El 30 de octubre de 1967, en el vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General eligió como miembros de la Comisión a los siguientes Estados:

Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, Congo Checoslovaquia, Chile, E.E.U.U, Francia, Ghana, Hungría, India, Irán, Italia, Japón, Kenia, México, Nigeria, Noruega, - Inglaterra, e Irlanda del Norte, R. A. U., República Unida de Tanzania, Rumanía, Siria, Tailandia, Tánz y la U. R. R.-S.

Considero en lo personal que el número de miembros podía haber sido aumentado por lo menos en 3 estados más; ya que si observamos la distribución anterior, encontramos que no existe un solo país Centroamericano representado.

Expreso lo anterior porque veo que al igual que otras regiones, Centroamérica está trabajando bastante en la integración económica de los países que deberían que debería contar con dos o tres representaciones.

CAPITULO TERCERO.

Decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo primer período de sesiones.

A- Recomendación de la Sexta Comisión. (65)

En su 955a. sesión celebrada el 14 de Diciembre de - - 1966, la Sexta Comisión, tomando en cuenta el informe del Secretario General presentada a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones y habida cuenta de los debates realizados durante este mismo período de sesiones; aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución presentado. Como este Proyecto de resolución aprobado es en sí la decisión tomada por la Asamblea General, lo transcribiremos a continuación.

La Sexta Comisión recomendó a la Asamblea General, que aprobara el proyecto de resolución siguiente:

"Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional".

B- Decisión adoptada por la Asamblea General. (66)

En su 1947a. sesión plenaria, celebrada el 17 de Diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión, en los siguientes términos:

La Asamblea General:

Recordando su resolución 2102 (XX) de 20 de Diciembre de 1965 en la cual pidió al Secretario General que presentara un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional:

(65).-Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones; Tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional. DOC.A/6594-Pág. 60

(66).-Véase DOC.A/7216:Suplemento número 16 N.U.- Páginas -- 45 y subsiguientes.

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre este tema:

Considerando que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y por lo tanto, para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad;

Ratificando su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los Países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional;

Reafirmando su convicción de que las divergencias que surgen de las Leyes de los diversos Estados en las materias relacionadas con el Comercio Internacional constituye uno de los obstáculos al desarrollo del Comercio Mundial;

Habiendo observado con satisfacción los esfuerzos realizados por Organizaciones Intergubernamentales y no Gubernamentales en favor de la armonización y la unificación progresiva del Derecho Mercantil Internacional mediante el fomento de la aprobación de Convenciones Internacionales, Leyes Uniformes, Cláusulas contractuales modelo, Condiciones generales de venta, Términos comerciales uniformes y otras medidas;

Observando al mismo tiempo que el progreso realizado en este campo no ha guardado proporción con la importancia y la urgencia del problema, a causa de diversos factores, en particular la insuficiencia de la coordinación y de la colaboración entre los Organismos interesados, la limitación del número de sus miembros o de su autoridad, y el reducido grado de participación en estas actividades de muchos Países en desarrollo;

Considerando conveniente que el proceso de armonización y unificación del Derecho Mercantil Internacional se coordine, sistematicamente y acelere substancialmente y que para estimular el progreso en este campo se obtenga una participación más amplia;

Convencida de que en consecuencia, convendría que las Naciones Unidas desempeñaran un papel más activo en la reducción o eliminación de obstáculos jurídicos con que tropiezan

la cooperación del comercio internacional;

Recomendando que esta colaboración se realice directamente y conjuntamente en el marco y conjeturas de la Organización, - con arreglo al párrafo 3 del artículo 1 y el artículo 23, así como a las resoluciones II, 1 y 2 de la cumbre de las Naciones Unidas;

También recomendando las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional;

Recomendando que la Conferencia, de conformidad con el - tanto de sus principios generales, está especialmente interesada en fomentar el establecimiento de normas que estimulen el comercio internacional, como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico;

Recomendando que no existe un Órgano de las Naciones Unidas que está familiarizado con este tema en sus aspectos jurídicos y técnicos y que pueda dedicar tiempo suficiente a la labor en este campo;

I

1.- Debe establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que tendrá como objeto promover la armonización y unificación progresivas - del Derecho Mercantil Internacional.

I I

Organización y funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional estará formada por veintinueve Estados, que elegirá la Asamblea General para un período de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo tres de esta resolución. Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de - puestos:

- a) Nueve de Estados Africanos;
- b) Cinco de Estados Asiáticos;
- c) Cuatro de Estados de Europa Oriental;

"d) Cinco de Estados Latinoamericanos;

"e) Ocho de Estados de Europa Occidental y otros.

- 3.- Los mandatos de catorce de los miembros elegidos en la primera elección, que tendrá lugar en el vigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, expirarán en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea designará por sorteo a esos miembros entre los cinco grupos de Estados a que se refiere el párrafo anterior.
- 4.- Los miembros elegidos en la primera elección ocuparán -- sus puestos el 1o. de Enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros de la Comisión ocuparán sus puestos el 1o. de Enero del año siguiente al de cada elección.
- 5.- Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General también tendrá debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los Países desarrollados y en desarrollo.
- 6.- Los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los respectivos Estados, escogiendo los -- en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del Derecho Mercantil Internacional.
- 7.- Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos.
- 8.- La Comisión celebrará normalmente un período de sesiones cada año. Si no surgen dificultades técnicas se reunirá, alternativamente, en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.
- 9.- El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión el personal y los servicios e instalaciones que la Comisión requiera para cumplir su misión.
- 10.- La Comisión fomentará la armonización y la unificación -- progresivas del Derecho Mercantil Internacional mediante:
 - "a) La Coordinación de la labor de las Organizaciones que -- realizan actividades en este campo y el estímulo a la colaboración entre ellas;

- "b)- El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes a una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;
 - "c)- La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y la más amplia aceptación de condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;
 - "d)- La fijación de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;
 - "e)- La reunión y distribución de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;
 - "f)- El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - "g)- El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;
 - "h)- La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.
- 11.- La Comisión tendrá presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional.
- 12.- La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual, que incluirá sus recomendaciones, y el cual será enviado simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para que ésta formule sus comentarios.

Los comentarios que pudieran hacer la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo o la Junta de Comercio y Desarrollo (incluyendo sugerencias sobre temas para los trabajos de la Comisión) se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX). Cualquier otra recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen hacer la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo o la Junta de Comercio y Desarrollo se remitirá igualmente a la Asamblea General.

- 13.- La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente o recabar sus servicios, sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.
- 14.- La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y -- con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación, progresivas del derecho mercantil internacional.

I I I

- 15.- Pide el Secretario General que, mientras no se elijan -- los miembros de la Comisión, lleve a cabo el trabajo -- preparatorio necesario para organizar la labor de la -- misma y en particular que: i) invite a los Estados Miembros a presentar por escrito antes del 10. de Julio de 1967, teniendo especialmente en cuenta el informe del -- Secretario General (A/6396), sus observaciones acerca -- del programa de trabajo que deberá iniciar la Comisión -- en cumplimiento de sus funciones en virtud del párrafo -- 10 de la presente resolución, e ii) solicite observacio -- nes análogas de los órganos y organizaciones a que se -- refieren los incisos f) y g) del párrafo 10 y del párra -- fo 14 de la presente resolución.

- 16.- *Decide incluir un tema titulado "Elección de los Miembros de la Comisión de las Naciones Unidas de Derecho Mercantil Internacional", en el programa provisional -- del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General".*

T E R C E R A P A R T E

TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISION
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERE
CHO MERCANTIL INTERNACIONAL.

CAPITULO PRIMERO

A.- Generalidades.-

Una vez vistos los antecedentes sobre la creación de la Comisión que nos ocupa; habiendo observado los pasos que se dieron para crearla; señalando su resolución; y viendo todo lo relativo a sus funciones, nos toca ahora hablar sobre los trabajos que la Comisión ha llevado a cabo. Al efecto diremos que la Comisión ha celebrado, hasta la fecha, tres períodos de sesiones, el primero de ellos en el año de 1968; el segundo en 1969 y el tercero en 1970. (67)

Con el objeto de darle mayor concisión y continuidad al presente trabajo he dividido el estudio de los tres períodos de sesiones en dos aspectos; uno de ellos es el fondo de lo que se ha realizado por la Comisión, es decir, las labores que la Comisión ha llevado a cabo en el transcurso de estos períodos. El segundo aspecto que tocamos es el que se refiere a la forma en que se han celebrado los períodos de sesiones; en cuanto a éste, en el apéndice del presente trabajo se encuentra un anexo en el cual detallamos los principales puntos de vista respecto de la forma de celebración de los períodos, tales como: La apertura, la duración y los asistentes de cada período de sesiones; las mesas directivas de los mismos y los programas de trabajo, así como también, algunos temas de importancia secundaria que, sin embargo, deben aparecer para dar una idea más clara de los trabajos realizados por la Comisión.

(67).- Lo relativo a los períodos de sesiones, se puede consultar en las siguientes obras: DOC.A/7216/Suplemento 16 (sobre la labor realizada por la Comisión en el primer período de sesiones). DOC.A/7618/Suplemento 18. (Sobre los trabajos celebrados en el segundo período de sesiones), y O.Y.U.-Crónica mensual; Servicios de información pública de las Naciones Unidas. Volumen VII Número 5. Mayo 1970. (Págs. 45 a 49). (Sobre el tercer período de sesiones).

B.- Programa de trabajo:

Elección de los temas mercantiles que habrían de iniciar la unificación comercial. (68)

En el inicio de las sesiones del primer período, el Secretario General presentó a la Comisión un documento relativo a la organización del trabajo y métodos apropiados para -empezar las labores de unificación, (69), se sugería que la Comisión podía abordar con diferentes criterios la cuestión del establecimiento de un programa de trabajo; estos criterios fueron:

- a).- Seleccionar un tema concreto, y solo pasar a otro tema, después de haber culminado su trabajo en el anterior.
- b).- Incluir para su examen, todos los temas del Derecho Mercantil Internacional.
- c).- Tomar un sólo tema, bastante amplio, para desarrollar - cada uno de los aspectos del mismo.
- d).- Seleccionar varios temas, no necesariamente relaciona-- dos entre sí, y establecer un orden de prioridad entre ellos.

Se señaló en el mismo documento que este último método fué elegido por la Comisión de Derecho Internacional, cuando ésta se creó, en el año de 1947.

La Comisión que estudiamos, decidió en la quinta se--- sión del primer período de sesiones, tomar también el último método. De este modo se elaboró un programa de trabajo, re-- sultado de las propuestas de los miembros de la Comisión res pecto de los temas que deberían examinarse. Posteriormente - la Comisión seleccionó los principales temas y dió prioridad de examen a aquellos que la Comisión consideró de mayor ur-- gencia.

Los temas propuestos por los miembros de la Comisión, - fueron los siguientes:

(69).- A/7216- Suplemento 16-N.U. pág. 5.

(60).- DCC.A/C.N.9/6-Completo.

I.- *Venta Internacional de Bienes.*

a)- *En general.*

b)- *Fomento de una aceptación más amplia de las formulaciones existentes para unificar el Derecho Mercantil Internacional*

c)- *Diversos aspectos jurídicos del contrato de venta - Prescripción; Representación y plenos poderes; Efectos de la imprevisión; y, Cláusulas de fuerza mayor - en los contratos).*

II.- *Arbitraje Comercial.*

a)- *En general.*

b)- *Fomento de una mayor aceptación sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.*

III.- *Transportes.*

IV.- *Seguros.*

V.- *Pagos internacionales (Instrumentos negociables; créditos mercantiles bancarios; y, garantías y seguridades).*

VI.- *Propiedad industrial e intelectual.*

VII.- *Eliminación de la discriminación en leyes relativas al comercio internacional.*

VIII.- *Representación.*

IX.- *Legalización de documentos.*

De todos los temas presentados, la Comisión decidió -- dar prioridad a los tres siguientes:

I - Venta internacional de bienes.

II - Pagos internacionales.

III - Arbitraje comercial internacional.

CAPITULO SEGUNDO

Estudio de los trabajos realizados por la Comisión, -- respecto de los tres temas prioritarios seleccionados, durante los tres períodos de sesiones celebrados.

I- Venta Internacional de Bienes.

En el primer período de sesiones, sobre este tema (70) se abordaron las facetas que se consideraron más importantes estas fueron las siguientes:

- a)- Convención de La Haya de 1964.
- b)- Convención de La Haya de 1955.
- c)- Plazos y prescripciones en materia de venta Internacional de Bienes.
- d)- Condiciones generales de venta: Contratos de tipo; Incoterms, y otros términos comerciales.

Para tener una idea más exacta de lo que se ha realizado en estos temas, es menester que lo veamos a cada uno con más detenimiento, así, primeramente veremos lo relacionado con la:

1)- Convención de La Haya de 1964.

En el primer período de sesiones, con el fin de observar que resultado tuvo esta Convención, respecto al tema de la Venta Internacional de Bienes, se consideró conveniente ver la actitud de los Estados en relación a esta Convención. Para lograr lo anterior, el Secretario General enviaría cuestionarios a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de Organizaciones especializadas; se invitaría a que cada Estado indicara si se proponía adherirse a la Convención de 1964 y las razones de su posición; las respuestas se darían por los gobiernos dentro de los seis meses que siguieran a la invitación, a fin de que en el segundo período de sesiones se considerasen estas respuestas.

(70).- Ver DCC.A/7216-Suplemento 16-Pág.20 a 22.Lo relativo a la Convención de La Haya de 1964, misma obra Pág.20 y 21.

En el segundo período de sesiones, celebrado en el año de 1969, se continuó el estudio del tema en cuestión (71), - como ya los Estados habían dado respuesta al cuestionario enviado por el Secretario General, se encontraron que había varias corrientes de opinión. Estas opiniones fueron externadas por los representantes; de éstos, algunos consideraron que la Convención era un instrumento adecuado para lograr una mayor unificación y armonización del Derecho y, que por esta razón, no debería revisarse la Convención, ya que, cualquiera otra medida, aparte de la de recomendar a los Estados que se adhirieran a la Convención, podía frenar la tendencia actual hacia la ratificación o adhesión de Estados. Otros representantes observaron que esta Convención no correspondía a las necesidades y realidades del momento y, que en interés a la unificación, debía de ser revisada; al respecto se señaló que no se había tomado en cuenta en esta Convención a los Países en vías de desarrollo. Otros más opinaron que la Comisión no debía recomendar la adhesión a esta Convención ya -- que, muchas disposiciones tenían por objeto facilitar el comercio entre países de la misma región y no entre Países de diferentes continentes. El observador del Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado, expresó que -- "La revisión de la Convención de 1964 solo podrían hacerla -- los Estados que la hubiesen establecido y que solo éstos podrían enmendar la misma" (72). Otros representantes consideraron que en virtud de que esta Convención solo había sido -- ratificada por tres Países, se debería preparar una nueva -- Convención abierta a la adhesión de todos los Estados que -- participaran en el comercio Internacional.

(71).- DOC.A/7618/suplemento 18. Págs. 7, 8, 9, y 10

(72).- Mismo documento, págs. 8 y 9.

La comisión, expresaron, debería crear un órgano que prepare el proyecto de una nueva Convención que tuviera en cuenta los intereses de todos los países; y las Naciones Unidas posteriormente debían de convocar a una conferencia internacional a efectos de adaptar tal Convención (73).

En cuanto al tercer período de sesiones, lo trataremos al terminar de observar lo relativo a la Convención de La Haya de 1955, ya que, en este último período, la Comisión trató conjuntamente a las dos Convenciones (1954 y 1955)

B- Convención de La Haya de 1955. (74)

Es la llamada Convención sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes, muebles corporales.

Como esta Convención trata de cuestiones de gran importancia para evitar conflictos de leyes en las transacciones sobre venta internacional de mercaderías y viendo que solo siete Estados se han adherido a esta Convención, en el primer período de sesiones, la Comisión propuso estudiar este tema a fin de que un número mayor de miembros se adhiriesen a esta Convención. Se señaló para el efecto, un procedimiento similar al de la Convención de La Haya de 1964.

A diferencia de la Convención de 1964; en este tema el panorama fué mas favorable, ya que la mayoría de los representantes, en el segundo período de sesiones, coincidieron en que eran necesarias las normas elaboradas a los conflictos de leyes en materia de venta internacional de bienes.

(73).- La decisión tomada por la Comisión respecto a la Convención de La Haya de 1964, la trataremos al terminarlo relativo al primero y segundo períodos de sesiones en lo que se refiere a la Convención de La Haya de 1955; ya que, en este segundo período de sesiones la decisión de la Comisión fué la misma para la Convención de 1964 y para la de 1955.

(74).- Respecto al primer períodos de sesiones véase DOC.A/7216-suplemento 16. Págs. 20, 21, 22. En cuanto al Segundo período, véase DOC.A/7618/Suplemento 18-Págs. 10 y 11.

Considero que es conveniente hacer alusión a lo expresado por el representante de México en lo que se refiere a este tema. El Maestro Jorge Barrera Graff estimó que:

"La ratificación de la Convención por un número mayor de Países, sería un paso hacia la normalización internacional. Que aunque algunas normas ya resultaran anticuadas tenían, no obstante, carácter objetivo, eran aplicables a todas las ventas y protegían los derechos del comprador y del vendedor. (75) Este punto de vista fué apoyado por los representantes de España y Argentina.

Sin embargo, se estimó que la Convención debía revisarse más a fondo ya que, en virtud de ser pocos los Estados -- que la prepararon, parecía que ciertas disposiciones favorecían indebidamente a los Países exportadores.

El observador de la Convención de La Haya expresó que la Convención recibiría con agrado las opiniones de los miembros de la Comisión y que si ésta decidía que se revisase la Convención de 1955, la Convención misma estaría dispuesta a estudiar esta posibilidad.

Posteriormente, la Comisión habiendo observado, examinado, estimado y considerado todos los puntos de vista respecto a las Convenciones de La Haya de 1964 y 1955, en el segundo período de sesiones, decidió:

I.- Pedir al Secretario General que completara un análisis -- de las respuestas recibidas de los Estados con respecto a las Convenciones de La Haya de 1964 y 1955.

II.- Establecer un grupo de trabajo compuesto por 14 miembros (76) que debería:

a)- Examinar los comentarios y sugerencias de los Estados para ver como podrían modificarse los textos presentes a fin de hacerlos más aptos para su aceptación -- por países de diferentes sistemas jurídicos, o si -- sería necesario elaborar un nuevo texto, o que otras

(75).-DOC.A/7618/Suplemento 18-Anexo 11-Pág.104,párrafo 3o.-

(76).-Brasil,Estados Unidos,Francia,Ghana,Hungría,India,Irán Japón,Kenia,México,Noruega,Inglaterra,Túnez,y U.R.R.S.

medidas deberían tomarse para promover la unificación del derecho sobre la venta Internacional de Bienes.

b)- Examinar la forma de preparar y patrocinar un texto susceptible de aceptación más general.

c)- Presentar un informe en el tercer período de sesiones.

III.- Recomendar que los miembros de grupo de trabajo estén representados por especialistas en el Derecho relativo a la venta internacional de bienes.

IV.- Pedir a todos los demás miembros de la Comisión, al Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado, a la Conferencia de La Haya y a los otros Organismos interesados, que estén representados por especialistas en el Derecho relativo a la venta internacional de bienes.

Como ya quedó asentado con anterioridad, se creó un grupo de trabajo que debería estudiar la cuestión de si se podrían modificar los textos de las Convenciones de 1964 y 1955 o si sería necesario elaborar un nuevo texto a fin de promover la unificación del Derecho sobre la venta internacional de bienes.

Aquí es necesario abrir un paréntesis ya que, para poder entender como funcionan los grupos de trabajo creados -- por la Comisión, es necesario explicar el procedimiento establecido por la propia Comisión, a fin de contar con las informaciones que se solicitan a los grupos de trabajo. Este procedimiento es el siguiente:

La Comisión creó en su segundo período de sesiones, -- dos Comités Plenarios; el primero de ellos se encargaría de examinar los trabajos que se presentaran relativos a la venta internacional de bienes y al arbitraje comercial internacional; el segundo habría de examinar lo referente a los pagos internacionales.

Tomando en cuenta la explicación anterior observamos -- que el grupo de trabajo formado para examinar las cuestiones

relativas a las Convenciones de 1964 y 1955, se reunió del 5 al 16 de Enero de 1970 en la Sede de la Comisión (77), posteriormente rindió su informe al Comité Plenario número 1, y así de esta forma podemos informar que es lo que se decidió en el tercer período de sesiones respecto de las Convenciones aludidas.-

En el tercer período de sesiones (78) y respecto a la futura labor sobre el tema del Derecho uniforme para la venta Internacional de Mercaderías, la Comisión decidió que el grupo de trabajo nominado en el anterior período de sesiones continuara sus labores de igual manera a como lo había hecho ya, a fin de acelerar el trabajo, el grupo debería sesionar antes del cuarto período de sesiones de la Comisión.

La Comisión también decidió que antes de terminar el nuevo texto de su Derecho Uniforme o el texto revisado, el grupo de trabajo debería presentar solo cuestiones de principios para consideración de la Comisión.

En cuanto a la posible creación de un nuevo texto de Derecho Uniforme, la Comisión aprobó que se asignaran representantes determinados a temas determinados pertinentes a las disposiciones del Derecho Uniforme.

En conclusión: a la fecha se sigue trabajando para tener la posibilidad de modificar los textos presentes de las Convenciones de 1964 y 1955, a fin de hacerlos más aceptables para su incorporación a varios Estados, o si fuera posible, por la necesidad que se observa, crear un nuevo texto.

C- Plazos y prescripciones en la Venta Internacional de Bienes.

En este tercer sub-tema de la Venta Internacional de Bienes, la Comisión decidió, en el primer período de sesio-

(77).-El presidente de este grupo de trabajo fué el Maestro Jorge Barrera Graff, representante de México. El relator el Sr. Emmanuel Sam, de Ghana.

(78).-O.N.U.-Crónica Mensual-Mayo 1970- Págs. 45 y 46.

nes (79), que se invitase a los Gobiernos Miembros de la Comisión a que presentasen al Secretario General estudios sobre este tema, para ilustrar a la Comisión, como regulan los diversos sistemas jurídicos del mundo el tema.

En el segundo período de sesiones (80) de la Comisión, varios Países enviaron estudios muy interesantes, dando como consecuencia resultados muy útiles a la Comisión. Con base en estos estudios, se encontró que había una duplicidad de criterios, esto hacía muy complejo el problema; ya que por un lado en los Países que siguen al Código Napoleón las normas relativas a plazos y prescripción formaban parte del Derecho Sustantivo, mientras que en los Países de Common Law se consideraban parte del Derecho Procesal.

Hubo consenso general en que sería conveniente que la Comisión abordara esta cuestión.

Decisión. (81)

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto de 7 miembros (82) que se dedicaría a estudiar la posibilidad de preparar un proyecto preliminar de Convención Internacional y en especial, a prestar atención a los siguientes puntos:

- 1.- El momento en que empieza a contar el tiempo.
- 2.- Duración del plazo de prescripción.
- 3.- Las circunstancias que pueden suspender o interrumpir el plazo.
- 4.- Las circunstancias en que se puede terminar el plazo.
- 5.- En que medida, si la hay, debe modificarse el plazo por acuerdo de las partes.

(79).- Ver: DOC.A/7216/suplemento 16-Pág. 22

(80).- Ver: DOC.A/7618/suplemento 18-Págs. 12 y 13.

(81).- DOC.A/7618/suplemento 18-Págs. 13, 14, 15.

(82).- Sr. Carlos Colombres (Argentina); Sr. Albert Lilar (Bélgica); Sr. Josef Smejkal (Checoslovaquia); Sr. Shinschiro Michida (Japón); Sr. Stein Rognlien (Noruega); Sr. Gordon Guest (Inglaterra); y Sr. Mohsen Shafik (República Árabe Unida).

- 6.- Si la prescripción debe declararse por el tribunal, de oficio o, a instancia de parte.
- 7.- Si el proyecto de Convención debe revestir la forma de Ley uniforme o Ley modelo.
- 8.- Si las reglas del proyecto de Convención surtirán efecto como normas sustantivas o procesales.
- 9.- En que medida será necesario tener en cuenta las normas sobre conflictos de Leyes.

La Comisión pidió al Grupo de trabajo que presentara-- un informe al respecto en el tercer período de sesiones.

Una vez rendido el informe del Grupo de Trabajo, en la Tercera reunión de la Comisión, se estimó que era posible la preparación de un reglamento uniforme sobre los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes. Por la razón anterior la Comisión decidió solicitar al grupo de trabajo creado en el período anterior, que celebrara una segunda-reunión, y, en la misma, preparase un proyecto de Convención sobre el tema para presentarlo a la Comisión en su cuarto período de sesiones. (83)

La Comisión solicitó al Secretario General que antes - de la reunión del grupo de trabajo, preparase un proyecto de cuestionario sobre la duración del período de prescripción y otros problemas afines, y además, un documento que deberá analizar los problemas que surjan durante la reunión del grupo de trabajo al examinar el tema.

Concretando: lo que se ha realizado en cuanto a los -- plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes es la creación de un grupo de trabajo que estudia las posibilidades de preparar un proyecto preliminar de Convención In-ternacional.

D- Condiciones generales de venta: Contratos tipo, Incoterms, y otros términos comerciales.

Con respecto a las condiciones generales de venta y contratos tipo, la Comisión en su primer período de sesiones -- (84), decidió pedir por medio del Secretario General, estudios sobre el tema a la Comisión económica para Europa (CEPE) ya que ésta es la Organización que más ha trabajado sobre este tema; el estudio se presentaría en el segundo período de sesiones de la Comisión y daría como resultado el ver cual es la posibilidad más grande de ampliar las condiciones de venta y los contratos tipo a nivel mundial.

En cuanto a los Incoterms, la Comisión decidió pedir a la Cámara de Comercio Internacional que presentara antes del segundo período de sesiones, un informe en el que se expusieran sus sugerencias sobre las medidas que se podrían adoptar para promover el uso más amplio de los Incoterms. En ese informe se incorporaría el estudio respecto a los términos comerciales.

En cuanto a las condiciones generales de venta y a los contratos tipo, en el segundo período de sesiones (85), la opinión fue que estos temas brindaban amplias perspectivas de unificación, porque tenían esencialmente un carácter práctico y se aceptaban más fácil que las Convenciones.

Se convino en que, por el considerable número de condiciones generales de venta y contratos tipo existentes y formulados, debería ser la Comisión económica de las Naciones Unidas para Europa la que fomentara el uso más amplio de dichas formulaciones. La propia Comisión económica para Europa convino en que trataría de dar mayor difusión a estos temas sobre todo en los Países en que se desconocen los mismos. Se consideró que esta promoción debía realizarse por medio del establecimiento de un comité mixto de las Comisiones económicas de las Naciones Unidas, o, en su defecto, realizar una reunión de esos Organos para estudiar la posibilidad de utilizar, en todas las regiones incorporadas a esas Comisiones,

(84).-DOC.A/7216/suplemento 16-Pág. 22

(85).-DOC.A/7618/suplemento 18-Págs. 15, 16, y 17

las formulaciones aludidas, - Se sugirió que la Organización de Estados Americanos; la Organización de la Unidad Africana y la Comisión económica para América Central fueran invitadas a esas reuniones.

Por lo que se refiere a los Incoterms y a otros términos comerciales, se consideró en general que debería mantenerse en su forma presente y fomentar al mismo tiempo su -- más amplia utilización. (86)

DECISION. (87)

Con todas las opiniones expresadas la Comisión decidió principalmente:

Pedir al Secretario General que transmitiera el texto de las condiciones generales de venta de la Comisión Económica para Europa relativos a: Venta de instalaciones; maquinaria; productos de la industria mecánica y otros, a las secretarías ejecutivas de las Comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas para Africa; Asia y lejano Oriente, y -- para América Latina.

Pedir a las Comisiones económicas que consulten con -- los Gobiernos de las regiones respectivas o a los círculos mercantiles internacionales interesados a fin de formular -- sus opiniones y comentarios sobre:

- 1.- La conveniencia de ampliar el uso de las condiciones generales de venta de la Comisión económica para Europa.
- 2.- La existencia de lagunas o deficiencias en las condiciones generales de venta de la Comisión económica para Europa, desde el punto de vista de las regiones de que se trate.
- 3.- En lo que respecta a Incoterms, se le pide a la Cámara de Comercio Internacional que dé la más amplia difusión a los Incoterms de 1953 con el objeto de estimular su -- uso a escala mundial.

(86).- Mismo documento. Pág.17, párrafo 57.

(87).-A/7618/suplemento 18 - Págs. 17 y 18.

En el tercer período de sesiones (88), respecto a las condiciones generales de venta y contratos tipo, se solicitó al Secretario General que continuara averiguando las opiniones de los Estados y de las Comisiones económicas regionales sobre la conveniencia de ampliar el uso de las condiciones generales, así como de preparar otras condiciones nuevas. A este respecto el Secretario General deberá presentar un análisis de las respuestas en el próximo período de sesiones. También se le solicitó al Secretario General que estudiara la posibilidad de la creación de condiciones generales que abarquen un número mayor de productos básicos.

Por lo que se refiere a los Incoterms y a los términos comerciales, se había pedido a la Cámara de Comercio Internacional que les diera la más amplia difusión. Como estos temas ya son bien conocidos en el mundo del comercio, no queda otra cosa más que seguir difundiéndolos, señalando sus ventajas y la conveniencia de utilizarlos.

II.- Pagos Internacionales.

Este tema es, al igual que el anterior, uno de los tres prioritarios. Dividido en varios tópicos, se les dio mayor importancia a los siguientes:

- A)- Instrumentos Negociables.
- B)- Créditos Mercantiles Bancarios, y
- C)- Garantías y seguridades.-

Vamos a continuación a detallar los trabajos realizados sobre los temas ya citados.

A Instrumentos negociables.-

En su primer período de sesiones (89), la Comisión consideró conveniente consultar con el Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado, la cuestión de que si sería conveniente efectuar un estudio sobre las medidas para unificar y armonizar este tema y, en particular, exami-

nar la conveniencia de promover la más amplia aceptación de las conferencias de Ginebra de 1930 y 1931, sobre el Cheque y la letra de Cambio, y considerar la posibilidad de crear un nuevo instrumento negociable para realizar los pagos internacionales. La respuesta a estas cuestiones se examinaría en el segundo período de sesiones.

En el segundo período de sesiones (90), en relación al tema se encontraron dos opiniones diferentes entre sí, ya -- que la separación era tajante entre, por un lado, los Países que han adoptado las Conferencias de Ginebra de 1930 y 1931, y por otro, a aquellos Países que no han adoptado estas Conferencias por tener un sistema jurídico diferente del Anglo-Sajón. La cuestión de la unificación se presentaba muy difícil en cuanto a este tema. Sin embargo, tomando en cuenta las opiniones de los miembros de la Comisión y de los Organismos de formulación; la Comisión había decidido en su primer período de sesiones tres puntos principales que se debían examinar. Estos puntos fueron los siguientes:

- a).- Lograr una aceptación más amplia de los Convenios de -- 1930 y 1931.
- b).- La posibilidad de revisar dichos convenios para hacer-- los más aceptables.
- c).- La posibilidad de crear un nuevo instrumento negociable.

En este segundo período se examinaron las respuestas a esas tres situaciones y se llegó a la conclusión siguiente:-- (91)

"Que el primer caso no ofrecía posibilidades de éxito en cuanto a la unificación de instrumentos negociables se refiere".-- Sin embargo, la Comisión consideró que si algunos Países habían pensado ya en ratificar o en adherirse a estos convenios, debían hacerlo.

"En el segundo caso, o sea revisar los convenios para hacerlos más aceptables, aunque esto daría fortaleza a la unificación en este tema, los problemas tendrían lugar cuando en las relaciones internacionales se enfrentásen dos grandes sistemas jurídicos sobre instrumentos de pago".

En cuanto al tercer caso, encontramos que es lo más recomendable ya que, "en las relaciones de comercio internacional, no es posible que por adaptarse a las convenciones de Ginebra los Países modifiquen sus normas y usos bien establecidos, elaborados a través del tiempo y que dan satisfacción a sus transacciones internas".

Con estos antecedentes la Comisión decidió (92) crear un nuevo instrumento negociable; para esto pidió al Secretario General lo siguiente:

- 1.- Que preparase un cuestionario en consulta con el fondo monetario internacional; el Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado; la Cámara de Comercio Internacional; y, todas las demás Organizaciones interesadas.
- 2.- Que se enviara el cuestionario a los Gobiernos o a las Instituciones bancarias o comerciales según procediera.
- 3.- Que las respuestas de estos cuestionarios se examinarán en el tercer período de sesiones.
- 4.- Además que todas estas Organizaciones estudiaran los principales problemas que se contemplan en cuanto a instrumentos negociables se refiere, a saber:
 - a)- el problema de los endosos y firmas falsas,
 - b)- la exigencia de protestos y los efectos de la falta de avisos en caso de falta de pagos.

En el tercer período de sesiones (93), fructificó, en forma impresionante, la decisión tomada por la Comisión en el segundo período de sesiones, ya que, el cuestionario enviado por el Secretario General obtuvo 78 respuestas recibidas de-

(92).-Decisión tomada en la Trigésimo novena sesión de la Comisión en su segundo período de sesiones (21 marzo de 1969) Ver: DOC.A/7618/suplemento 18-pág. 24

(93).-C.N.U.-Crónica Mensual-Mayo 1970. Pág. 46-Párrafo 8, 9, 10 Pág. 47-Párrafo 1.

los Gobiernos y de Instituciones bancarias y comerciales. El Secretario General redactó un informe tomando en cuenta - las respuestas recibidas, mismas que se referían a las prác- ticas usuales para hacer y recibir pagos internacionales. Por la consideración del informe, la Comisión llegó a la con- clusión de que el único enfoque posible, en este período, -- era el dedicarse a crear un proyecto de convención, el cual- enunciaría determinadas reglas aplicables a los instrumentos empleados en las transacciones internacionales. Esas reglas- uniformes enunciadas en tal Convención serían aplicables en- forma opcional, es decir, cuando el instrumento empleado lle- vara inscrito un titular que indicara que estaba sujeto a -- las reglas de la Convención, aplicarían dichas reglas unifor- mes.

Por lo anterior, la Comisión decidió pedir al Secreta- rio General que concluyera el análisis de comentarios de Go- biernos y de Instituciones Bancarias y Comerciales sobre el- tema de los instrumentos negociables. Además se le solicitó- que preparara un análisis detallado de los comentarios de Go- biernos e Instituciones bancarias y comerciales respecto al- posible contenido de las nuevas reglas uniformes aplicables- a un instrumento negociable especial cuyo uso sería opcional para las transacciones internacionales.

Resumiendo vemos, que en este tema, se busca actualmen- te el crear un nuevo instrumento de pago en las relaciones - internacionales pero de uso opcional, no forzoso.

B- Créditos Mercantiles Bancarios.

A este respecto, en el primer período de sesiones (94) se solicitó una consulta a la Cámara de Comercio Internacio- nal misma que, en el segundo período, debería dar una res- - puesta al respecto.-

Para el segundo período de sesiones (95), la Comisión- tuvo ante sí un estudio preparado por la Cámara de Comercio- Internacional denominado "Créditos Documentales", este estu-

(94).- DOC/A/7216-Suplemento 16-Págs. 23 y 24.

(95).-DOC/A/ 7618-Suplemento 18-Pág.26- Párrafo 90.

dio fué recibido con gran satisfacción ya que resultaba sumamente interesante en la práctica.

El estudio presentado, contenía ciertas soluciones destinadas a resolver el problema que representaba la interpretación de los artículos del Código de la Cámara de Comercio Internacional en lo que se relacionaba con los usos y las prácticas uniformes de créditos documentales. Más no obstante, lo anterior, la Cámara se mostró dispuesta a revisar nuevamente los artículos relativos, y, si procedía, se harían las modificaciones pertinentes.

Decisión (96).

La Comisión decidió que los Gobiernos enviaran estudios acerca de las dificultades que encontraban para la aplicación del Código de la Cámara de Comercio Internacional.

Dentro del tercer período de sesiones (97) al considerarse el asunto de los créditos comerciales bancarios, la Comisión acogió con beneplácito la labor de la Cámara de Comercio Internacional sobre la revisión, de su versión de 1962, de las prácticas y costumbres uniformes para créditos documentarios. La Comisión observó que determinadas reglas estaban sujetas a interpretaciones divergentes y que la versión de 1962 no trataba adecuadamente ciertos problemas.

Se solicitó al Secretario General que informara a los Gobiernos y a las Instituciones bancarias y comerciales, acerca de la labor que realiza la Cámara de Comercio Internacional al revisar las costumbres uniformes sobre los créditos documentarios, y que los invitara a comunicar sus observaciones sobre la aplicación de las costumbres citadas, a fin de que la Cámara de Comercio Internacional tomara en cuenta esas observaciones en su labor de revisión.

(96).- Tomada en la Trigésimo octava y Trigésimo Novena sesión de la Comisión en su segundo período de sesiones (21 de marzo de 1969). Ver DOC.A/7218 suplemento 18-Pág. 27.

(97).- O.N.U.-Crónica mensual-Pág.27-Párrafos 3,4, y 5. Mayo-1970).

Se le solicitó a la Cámara de Comercio Internacional - que presentara el texto revisado, antes de su aprobación definitiva, en el cuarto período de sesiones.

C- Garantías y Seguridades.-

Se contempló, en el primer período de sesiones (98) de la Comisión, que no existía ningún Organismo que hubiese realizado estudios o trabajos sobre la materia; así se solicitó al Secretario General que realizara un estudio a fondo del tema aludido a fin de presentarlo a la Comisión en el segundo período de sesiones.

En el segundo período de sesiones, a fin de presentar un informe más amplio, ya que el Secretario General encargado de este estudio encontró que le faltaban datos para realizar un trabajo más completo, se decidió (99) aplazar el examen de la cuestión hasta el tercer período de sesiones; se pidió a los miembros de la Comisión que enviaran estudios sobre el tema a fin de tomar en cuenta varios datos que se pudieran aportar; se invitó a la Cámara de Comercio Internacional a que presentara un informe sobre su labor en esta esfera, sobre todo lo que ha realizado en materia de garantías bancarias, tales como: Las garantías de cumplimiento; las fianzas de oferta; garantías en la licitación y garantías de reembolso de anticipos a cuenta de contratos internacionales de suministro y construcción.

Al considerar la cuestión de las garantías en relación con los pagos internacionales, la Comisión en su tercer período de sesiones (100), acordó que su trabajo sobre este asunto debería concentrarse, por lo pronto en los problemas que surgen en el contexto de las garantías cuando el garante es un banco o alguna otra institución financiera. La Comisión, observando que la Cámara de Comercio internacional es-

(98).-DOC.A/7216/suplemento 16- Págs. 23 y 24.

(99).-DOC.A/7618/suplemento-18Pág. 27;párraf. 96-pag. 28 párrafos 98 y 99.

(100)-O.U.U.-Crónica mensual-Mayo 1970-Pág. 47-párraf. 6, 7, 8 y 9

taba realizando un estudio sobre garantías bancarias; de licitación y de reembolso, pero no de pago, invitó a la Cámara a que preparase un cuestionario que sería enviado a los Gobiernos e Institutos comerciales y bancarios no representados en la Cámara; con el objeto de que las observaciones que se hicieran al respecto, fueran enviadas a la Cámara y a la Comisión en su próximo período de sesiones.

Por último se le pidió a la Cámara de Comercio Internacional que presentara a la Comisión, en sus próximas reuniones, informes acerca del progreso logrado sobre la cuestión de las garantías bancarias.

III- Arbitraje Comercial Internacional.

Respecto al último de los tres temas prioritarios, observamos que siendo bastantes las Organizaciones que han actuado desde hace mucho tiempo en cuestiones de Arbitraje, la Comisión pidió al Secretario General, en el primer período de sesiones (101) que en consulta con todas aquellas Organizaciones, preparara un estudio sobre las medidas que puedan adaptarse a la unificación y armonización respecto a este tema.

Dentro del segundo período de sesiones, en este tema, la Comisión tuvo ante sí varios trabajos (102). En primer lugar, un informe del Secretario General sobre la cuestión; en segundo lugar, una extensa bibliografía sobre la legislación relativa al arbitraje; por último, una nota relativa a la -- Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

Los representantes manifestaron en su mayoría, que no debía emprender la creación de una nueva Convención sobre el tema aludido ya que ésto planteaba dificultades; la principal de ellas, sería la de que su elaboración tendría que ser de largo alcance. Se observó también que no era conveniente modificar las Convenciones existentes, en particular, la de --

(101).-DOC.A/7216/suplemento 16-Págs. 25 y 26.

(102).-DOC.A/7618/suplemento 18-Págs. 29 y 30

las Naciones Unidas celebrada en 1958, cuya utilidad ya se --
había demostrado. Se opinó por mayoría que lo conveniente --
era tratar de obtener el mayor número de ratificaciones o de
adhesiones a dicha Convención. El único problema estribaba --
en tratar de hacer más fácil la interpretación de la conven-
ción referida.

Decisión. (103).

Designar un relator (104) sobre los problemas más impor-
tantes relacionados con la interpretación de las Convenciones
existentes y problemas conexos.

La Comisión expresó la opinión de que el mayor número-
posible de Estados debería adherirse a la Convención de las-
Naciones Unidas de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecu-
ción de las sentencias arbitrales extranjeras. Al respecto --
se presentaría un informe en el tercer período de sesiones.

En el tercer período de sesiones (105); el relator es-
pecial de la Comisión, Ion Nestor (Rumanía), declaró a la Co-
misión sus observaciones preliminares sobre el estudio de es-
te asunto. El Sr. Nestor expresó la opinión de que su infor-
me definitivo estaría listo para el quinto período de sesio-
nes (1972).

Con la opinión anterior, la Comisión prorrogó el manda-
to de su relator especial hasta 1972, solicitándole que toma-
ra las sugerencias hechas en el curso de las sesiones, así --
como que presentase su informe definitivo en el quinto perío-
do de sesiones.

Con el tema anterior se termina lo relativo al estudio
de los temas prioritarios elegidos por la Comisión: para ter-
minar esta tercera parte de nuestro trabajo, no nos queda --
más que hacer referencia a otros dos temas que, si bien no --
fueron elegidos como prioritarios, han sido tomados muy en-
cuenta en el segundo y tercero períodos de sesiones de la Co-
misión; me refiero en concreto al estudio de la reglamenta--

(103).-Mismo Documento. Pág. 30-Párrafos 111, 112, y 113.

(104).-El relator elegido fué el Sr. Ion Nestor; representante-
de Rumanía.

(105).-O.N.U.-Crónica Mensual-Mayo 1970-Pág. 48.

ción internacional del transporte marítimo, y al estudio de las oportunidades de formación y asistencia en materia de De recho Mercantil Internacional.

IV.- Estudio de otros temas importantes

A- Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo.

En el primer período de sesiones, a propuesta del Sr.- Cornejo Fuller representante de la República de Chile, se re comendó preparar un documento relativo a la legislación sobre transporte Marítimo, para ser examinado posteriormente. (106).

Al tratarse este tema en el segundo período de sesiones (107), se tomó en cuenta una resolución aprobada el 25 - de Marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas - sobre comercio y desarrollo en su segundo período de sesiones: aquí la Conferencia encargaba a su Comisión de trabajo-marítimo que constituyese un grupo de trabajo sobre la regla mentación internacional del transporte marítimo. Tomando en cuenta el deseo de que se estableciera una estrecha cooperación entre la Comisión de las Naciones Unidas para el Dere- cho Mercantil Internacional y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo y considerando que era im portante evitar la duplicación de actividades, la Comisión - decidió (108):

Incluir este tema entre los prioritarios de su programa de trabajo.

Pedir al Secretario General que hiciera un estudio de los trabajos realizados al respecto por Organismos Intergubernamentales y no Gubernamentales, así como, de los Organos de las Naciones Unidas; este estudio se presentaría en el - tercer período de sesiones.

(106).- DOC.A/7216/ suplemento 16-Pág. 33

(107).- DOC.A/7618/ suplemento 18-Págs. 31 y 32.

(108).- DOC.A/7618/ suplemento 18-Págs. 33, 34, y 35.-

(Sesión del 24 de marzo de 1969).

Crear un grupo de trabajo formado por Países miembros de la Comisión a fin de coordinar el método de trabajo que se habría de utilizar en el tercer período de sesiones (109)

En el tercer período de sesiones (110), la Comisión nombró al Sr. Fuller, representante de Chile, enviado especial-suyo en el próximo período de sesiones del grupo de trabajo creado por la Conferencia de las Naciones Unidas para el comercio y desarrollo, respecto al tema de la reglamentación internacional del transporte marítimo.

Se le pidió al representante especial que expresara en dicha reunión el deseo de la Comisión de evitar una duplicidad de esfuerzos, y que, al terminar su labor, se reuniera con el grupo de trabajo de la Comisión a fin de sesionar para que, en el próximo período de sesiones, presentara su informe.

B- Oportunidades de formación y asistencia en materia de Derecho Mercantil Internacional.

Respecto a este tema, dentro del primer período de sesiones, se propuso por parte de los representantes de, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos y México, el estudio del tema en cuestión. Lo anterior se opinó por la importancia que representa el aumentar la preparación de especialistas en Derecho Mercantil Internacional en los Países en desarrollo.

En el segundo período de sesiones (111), con el objeto de contribuir a resolver el problema de la preparación de expertos en materia de Derecho Mercantil Internacional, especialmente en los Países en Desarrollo y de intensificar y coordinar los programas existentes, se pidió al secretario -

(109).- Grupo integrado por los representantes de: Chile, -- Ghana, India, Inglaterra, República Árabe Unida y la U.R.S.S.

(110).- O.N.U.- Crónica Mensual-Mayo 1970- Pág. 47.

(111).- DOC.A/7618/ suplemento 18- Págs. 43 y 44.

General que adoptara las siguientes medidas: (112).

- 1.- Recomendar a los Organos interesados que los seminarios y cursos de formación regionales organizados en el ámbito del programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia de Derecho Internacional sigan incluyendo materias referentes al Derecho Mercantil Internacional.
- 2.- Recomendar que algunas de las becas concedidas en el ámbito del programa de asistencia mencionada en el apartado precedente, sean otorgadas a personas que tengan especial interés en el Derecho Mercantil Internacional.
- 3.- Hacer lo necesario para agregar nombres de expertos en Derecho Mercantil Internacional, con los datos pertinentes, para su inclusión en un suplemento al registro de especialistas y expertos en Derecho Internacional.
- 4.- Completar la información de que se dispone sobre las actividades de Organismos Internacionales en la esfera de formación y asistencia en materia de Derecho Mercantil Internacional.
- 5.- Celebrar consultas con el comité consultivo sobre el programa de asistencia de las Naciones Unidas referido en el primer inciso, y otros Organismos Intergubernamentales y no Gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer:
 - a)- Institutos o cátedras regionales para la formación en materia de Derecho Mercantil Internacional, y
 - b)- Seminarios o cursos para estudiantes, profesores, abogados y funcionarios del Gobierno en que actúen o se interesen en esa esfera.
- 6.- Informar a la Comisión en el tercer período de sesiones de lo logros en este tema.

En el tercer período de sesiones (113), se solicitó al

(112).- Mismo Documento- Pág.43, párrafo 160.

(113).- O.N.U.-Crónica Mensual- Mayo 1970-Pág.48

Secretario General que continuara intensificando sus trabajos dentro del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas en la enseñanza, estudio y difusión del Derecho Internacional, respecto a la decisión que tomó la Comisión en el período anterior. Se le pidió también que realizara consultas con los Institutos apropiados sobre la posibilidad de desarrollar material de enseñanza para los temas que correspondieran a esta esfera, y que recomendara a esos Institutos a poner más interés en la enseñanza del Derecho que rige al Comercio Internacional.

A N E X O

**DIVERSOS ASPECTOS DE LOS TRES PERIODOS
DE SESIONES CELEBRADOS POR LA COMISION
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL.**

I.- Primer período de sesiones (114).

A.- Apertura, duración y asistentes.

Este primer período de sesiones fue abierto, en nombre del Secretario General, por el Sr. Constantin Stravropoulos, asesor jurídico de las Naciones Unidas, el día 29 de enero de 1968, en la sede de las Naciones Unidas.

Su duración fue de veinticinco sesiones, mismas que abarcaron del día 29 de Enero al 26 de Febrero de 1968.

Asistieron a este período, todos los representantes de los Países miembros así como varios observadores de los Organismos de formulación.-

B.- Elección de la Mesa.-

En la primera y segunda sesión se eligió la siguiente mesa:

Presidente	Sr. Kodje Dadzie	(Ghana)
Vice-Presidente	Sr. Mason	(Australia)
Vice-Presidente	Sr. Laszlo Recsei	(Hungría)
Vice-Presidente	Sr. Shinchiro Michida	(Japón)
Relator	Sr. Barrera Graff	(México)

C.- Programa del primer período de sesiones.

- 1.- Apertura del período de sesiones.
- 2.- Elección de la Mesa.
- 3.- Aprobación del Programa.
- 4.- Aprobación del reglamento
(se tomó el de la Asamblea General).
- 5.- Programa de trabajo de la Comisión sobre en particular, la selección de temas prioritarios.
- 6.- Fecha del segundo período de sesiones.
- 7.- Aprobación del Informe de la Comisión.

(114).- Todo lo relativo a las cuestiones que se detallan se puede ver en: DOC.A/7216/suplemento 16-Págs. 3 y 4

D- Cuestiones de Organización.

Aquí se tocó el tema del principio del consenso que establece lo siguiente: Aún cuando el reglamento observa que los acuerdos tomados se votarán, se haría todo lo posible, para que las decisiones se adoptaran por consenso y, solo si no lo hay, se tomaría el voto directo.

E- Fecha del segundo período de sesiones.

Al respecto se decidió que el segundo período de sesiones se celebraría en Ginebra del día 3 de Marzo de 1969 hasta cuatro o cinco semanas después.

F- Aprobación del Informe de la Comisión.

En la vigésimo -quinta sesión celebrada el 26 de febrero de 1968, la Comisión aprobó el informe sobre el primer período de sesiones, declarando el presidente del período cerrado el mismo.

II- Segundo período de sesiones (115)

Este período fue celebrado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 de Marzo al 31 del mismo mes, de 1969.

Se celebraron 24 sesiones, siendo la primera la vigésimo-sexta en virtud de que la última sesión del primer período fue la vigésimo quinta.

A- Asistentes.-

Asistieron todos los miembros de la Comisión con excepción de Colombia, Congo, Nigeria y Tailandia.- Asistieron -- también observadores de:

1.- Organos de las Naciones Unidas:

a)- Comisión económica para Europa (CEPE).

b)- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y desarrollo (UNCTAD).

2.- Organismos especializados:

a)- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y alimentación. (FAO)

(115).- Véase: DOC.A/7618) suplemento 18-págs. iniciales (2a6).

b)- Organización consultiva marítima internacional.
(OCHI).

3.- Organizaciones Intergubernamentales:

- a)- Consejo de asistencia económica mutua (CAEK).
- b)- Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado.
- c)- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).
- d)- Organización de Estados Americanos. (OEA)
- e)- Oficinas Internacionales para la Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial (BIRPI).

4.- Organizaciones no Gubernamentales.

- a)- Asociación de Derecho Internacional.
- b)- Asociación Internacional de Abogados.
- c)- Cámara de Comercio Internacional.
- e)- Cámara Internacional de navegación Marítima.

B.- Elección de la Mesa.

La mesa se compuso en esta ocasión de la siguiente --

forma:

Presidente	Sr. Laszlo Recsei	(Hungria)
Vice-Presidente	Sr. Carlos Colombres	(Argentina)
Vice-Presidente	Sr. Singh	(India)
Vice-Presidente	Sr. Shafik	(República Ara- be Unida)
Relator	Sr. Rognlien	(Noruega)

C.- Programa.

Este fue aprobado en la vigésimo-sexta sesión el día -
3 de marzo de 1969.

D.- Temas secundarios examinados en el segundo pe-
ríodo de sesiones.-

D.I.- Registro de Organizaciones y registro de tex
tos.

Uno de los temas que se trató someramente fué el rela-
cionado al registro de Organizaciones (sobre sus informes) y
registro de textos, sobre esto se decidió que los textos que

se publicaran deberían reproducir su contenido íntegro y publicarse en Español, Inglés, Francés, y Ruso. Se decidió que en el tercer período de sesiones se observaría lo que se ha realizado al respecto

Respecto a este tema, en el tercer período de sesiones (116) la Comisión expresó con satisfacción que a fines de -- 1970 se publicará el primer tomo del registro. Se solicitó - al Secretario General que presentara un informe sobre lo que será el contenido del segundo tomo del registro así como las consecuencias financieras que presente ese tomo.

D.II.- Bibliografía.-

En cuanto a esta cuestión se pensó la manera de adquirir un sistema bibliográfico adecuado que pudiera prestarse a diversas consultas por parte de los miembros de la Comisión. Por la anterior razón se examinaron varias muestras de bibliografía preparadas por "La Parker School of Foreign & Comparative Law"; University of Columbia, New York. Sin embargo la Comisión consideró que el sistema elegido debería contar con materiales de varios Países.

En el tercer período de sesiones (117), se solicitó al Secretario General que pidiera información a los miembros de la Comisión sobre si podrían proporcionar las bibliografías necesarias, ya ellos mismos, o los Institutos de investigación de su País o Región. Se le pidió, además que examinara la posibilidad de confiar a algún Instituto especializado - la preparación de tales bibliografías; e informara a la Comisión acerca de los gastos que entrañaría la preparación de - nuevas bibliografías en la secretaría de la Comisión con o - sin la cooperación de los Institutos de investigación.

D.III.- Posibilidad de publicar un anuario de la Comisión.

Dentro del segundo período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que preparara un estudio en el que (116).-O.N.U.-Crónica Mensual-Mayo 1970.- Pág.49 (117).-Misma obra. Pág.49-Párrafo 4o.

se propusieran las diversas formas de publicar un anuario, - con datos de las consecuencias financieras del mismo y en general la indicación de los posibles ingresos que se esperaba obtener de la venta del anuario.

Para el tercer período de sesiones (118) se tomó una - decisión final respecto al anuario y se pidió al Secretario- General que publicase el primer tomo en 1970, el cual debe- ría contener lo relativo a los tres períodos de sesiones ce- lebrado por la Comisión.

Respecto al segundo tomo del anuario, el Secretario Ge- neral presentará un informe donde indicará que temas ha de - contener el anuario y el costo del mismo.

D.IV.- Programa de trabajo hasta 1972.

Este tema examinado también en el segundo período de - sesiones, dejó ver que la norma de trabajo de la Comisión en los próximos años sería la de participar ampliamente en la - labor encomendada a crear grupos de trabajo o relatores espe- ciales a fin de contar con un servicio de consultores respec- to a las cuestiones técnicas de que se ocupaba la Comisión.

E.- Fecha del siguiente período de sesiones.

La Comisión decidió que su tercer período de sesiones- se celebraría en la Ciudad de Nueva York y tendría lugar del 6 al 30 de abril de 1970 y que en caso de prórroga no debía continuar después del 2 de Mayo de 1970.

F.- Aprobación del informe de la Comisión.

El 31 de abril de 1969 se aprobó el Informe de la Comi- sión y se declaró cerrado este segundo período de sesiones.

III.- Resolución aprobada por la Asamblea General respecto a la labor realizada por la Comi- sión en su segundo período de sesiones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas:

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su Segundo período de sesiones:

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de Diciembre de 1966, por la cual se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; y definió su objetivo y su mandato, y su resolución 2421 (XXIII) - de 18 de Diciembre de 1968, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su primer período de sesiones:

Tomando nota de los comentarios formulados por la junta de Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones -- (119) en los que ésta expresaba su satisfacción por el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

- 1.- Toma nota con beneplácito del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su Segundo período de sesiones:*
- 2.- Apoya la inclusión por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, sobre la base indicada en su informe, de una reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo:*
- 3.- Toma nota con beneplácito de los progresos logrados en la aplicación del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular el establecimiento de grupos de trabajo sobre las reglas uniformes que rigen en la venta internacional de bienes y las leyes aplicables al respecto sobre los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes; y sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo:*

(119).- Véase documento A/C. 6/L.744. completo.

- 4.- Toma nota de la opinión de la Comisión en su informe en el sentido de que para ejecutar el mandato confiado a la Comisión por la Asamblea General, es conveniente que los miembros de la comisión participen en la mayor medida posible en los trabajos preparatorios que habrán de realizar los grupos de trabajos o los relatores especiales:
- 5.- Apoya el deseo de la Comisión de obtener, cuando sea necesario, los servicios de consultores u Organizaciones especializadas en las cuestiones técnicas de que se ocupe la Comisión.
- 6.- Destaca la necesidad de cooperar plenamente con la Comisión en el cumplimiento de su labor con el fin de promover la armonización y unificación progresivas del Derecho Mercantil Internacional:
- 7.- Aprueba en principio la preparación de un anuario de la Comisión que difundiría más ampliamente la labor de la misma y la haría más accesible, y pide a la Comisión que examine en su Tercer período de sesiones la fecha de publicación y el contenido del anuario, a la luz del Informe del Secretario General y de los debates de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones:
- 8.- Autoriza al Secretario General a que prepare el anuario mencionado en el párrafo 7 supra, de conformidad con las decisiones y recomendaciones que adopte la Comisión en su Tercer período de sesiones:
- 9.- Hace suyas las decisiones y recomendaciones de la Comisión relativas al registro de Organizaciones y al registro de textos, y pide al Secretario General que continúe la labor de preparación y publicación de los registros de conformidad con estas recomendaciones y decisiones.
- 10.-Recomienda que la Comisión:
 - a)- Continúe su labor sobre los temas a los que decidir dar prioridad, es decir la venta internacional de bienes, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

- b)- Continúe prestando atención a los medios de fomentar eficazmente la formación y la asistencia en la esfera del Derecho Mercantil Internacional.
 - c)- Revise constantemente su programa de trabajo, teniendo presente la importante contribución que la armonización y unificación progresivas del Derecho Mercantil Internacional pueden hacer a la cooperación económica entre todos los pueblos;
 - d)- Preste, al promover la armonización y unificación -- del Derecho Mercantil Internacional, especial atención a los intereses de los Países en desarrollo y -- de los Países sin litoral;
- 11.- Recomienda además que la Comisión continúe colaborando plenamente con las Organizaciones internacionales que trabajan en la esfera del Derecho Mercantil Internacional, y
- 12.- Pide al Secretario General que envíe a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, las actas de los debates celebrados en el vigésimo-cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

12 de Noviembre de 1969.-

IV- Tercer período de sesiones.-

La Comisión celebró su tercer período de sesiones en la Ciudad de Nueva York del 6 al 30 de abril de 1970.

A- Asistentes.-

Además de los miembros, asistieron representantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, el banco internacional de reconstrucción y fomento, la Organización Consultiva marítima internacional, nueve Organizaciones Intergubernamentales y una no Gubernamental, la Cámara de Comercio Internacional.

B- Elección de la Mesa.

Presidente	Sr. Albert Lilar	(Bélgica)
Vice-Presidente	Sr. Cornejo Fuller	(Chile)
Vice-Presidente	Sr. Ion Nestor	(Rumanía)
Vice-Presidente	Sr. A.K. Ben Messa- ounda	(Túnez)
Relator	Sr. Shinchiro Michi- da	(Japón)

Para los Comités Plenarios, creados en el segundo pe-
ríodo de sesiones, se eligió a los siguientes miembros:

Comité I		
Presidente	Sr. Jorge Barrera Graff	(México)
Relator	Sr. Emmanuel Sam	(Ghana)

Comité II		
Presidente	Sr. Ivan Meznertics	(Hungría)
Relator	Sr. Stephen Parsons	(Australia)

C- Fecha para el siguiente período de sesiones.

La Comisión decidió celebrar su cuarto período de se-
siones, en Ginebra, del 29 de Marzo al 23 de Abril de 1971.-
(12)

(120).- Todo lo relativo al Tercer período de sesiones se pue-
de ver en : O.N.U.- Crónica Mensual- Mayo 1970- Págs.
45 a 49.

C O N C L U S I O N E S

- I.- *En los tres períodos de sesiones realizados hasta la fecha, se han logrado ya algunos adelantos; esto hace ver que la Comisión tiene un futuro muy prometedor en relación al desarrollo progresivo del Derecho Mercantil Internacional.*
- II.- *Es conveniente la creación de la Comisión como medio de unificar criterios y normas respecto del Comercio Internacional.*
Esta conclusión es lógica pues observamos que los principales obstáculos del Comercio Internacional se encuentran en las divergencias que existen entre leyes y reglamentos de distintos Países, en cuestiones relativas al mismo.
Evidente es que si la unificación y armonización es eficiente, se eliminarán, por lo menos en un gran porcentaje, esas divergencias.
- III.- *La Comisión dará condiciones de igualdad en el comercio internacional a los Países económicamente débiles y ayudará a la integración de zonas económicas regionales.*
- IV.- *La Comisión creará más interés en el Derecho Mercantil Internacional; Derecho que pronto tendrá un gran auge ya que, por lo avanzado de las técnicas de transporte y comunicación, el Comercio crecerá, en su nivel internacional, hasta alcanzar límites insospechados.*
Este Derecho Mercantil Internacional, ya empieza a ser formulado por la cooperación progresiva entre los Organos Intergubernamentales; No Gubernamentales y especializados que atienden la esfera mercantil.
- V.- *La labor de la Comisión debe ser, por ahora, de coordinación de labores realizadas por los Organismos Internacionales interesados en la esfera mercantil internacional y, posteriormente, contando con la ayuda*

de estos mismos Organismos su tarea será también de for
mulación.

Sin embargo debemos ver que la coordinación es importan
te ya que evita una duplicidad de esfuerzos.